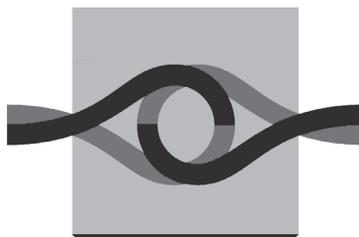


# Guía



“De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”



INSTITUTO NACIONAL DE  
MEDICINA  
LEGAL Y  
CIENCIAS  
FORENSES

**GUÍA “De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”.**

Bogotá D.C., Colombia  
Octubre de 2016



**ISBN:** 978-958-8666-23-5

**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ GARZÓN**

Fiscal General de la Nación

**MARÍA PAULINA RIVEROS DUEÑAS**

Vicefiscal General de la Nación

**CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO**

Director General

**CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO**

Secretaria General

**PEDRO EMILIO MORALES MARTÍNEZ**

Subdirector de Servicios Forenses

**JAMES TROY VALENCIA VARGAS**

Subdirector de Investigación Científica

**YANET CUESTAS GÓMEZ**

Subdirectora Administrativa y Financiera

**JAIRO HERNANDO VIVAS DÍAZ**

Coordinador Grupo Nacional de Patología Forense

Editor



MINJUSTICIA



**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**

Ministro de Justicia y del Derecho de Colombia

**ARLEYS CUESTA SIMANCA**

Viceministro de Promoción de la Justicia

**CARLOS MEDINA RAMIREZ**

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

**JORGE SANIN POMBO**

Director de Oficina de Asuntos Internacionales

**ELIO FABIO ECHEVERRI VELEZ**

Oficina de Asuntos Internacionales

**AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

Embajada de España en Colombia



## GUÍA “DE RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS MUERTES CON SOSPECHA DE FEMINICIDIO”

<b>Presentación</b> .....	7
<b>Introducción</b> .....	8
<b>I - FEMINICIDIO, DEL CONCEPTO AL CONTEXTO.....</b>	<b>13</b>
<b>Definiciones conceptuales</b> .....	14
<b>Clasificación del feminicidio</b> .....	17
Activas o directas .....	17
Pasivas o indirectas .....	17
<b>Modalidades delictivas o tipología</b> .....	20
<b>Modelos</b> .....	22
<b>Investigación de una perspectiva de genero</b> .....	24
<b>Bibliografía</b> .....	25
<b>II - ACTUACIÓN INDIVIDUAL Y COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES.....</b>	<b>27</b>
<b>OPERADORES</b>	
Manejo del lugar de los hechos o escena de un posible feminicidio	31
<b>Bibliografía</b> .....	33
<b>III - INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, ANÁLISIS INICIAL DE LAS ESCENAS Y VALORACIÓN DE MEDIOS .....</b>	<b>35</b>
Protección de la escena .....	35
Procesamiento de la escena .....	36
Procesamiento de los distintos indicios en la escena de los Femicidios .....	37
<b>El examen del cadáver en el lugar de los hechos</b> .....	38
Manejo del lugar de los hechos aseguramiento del lugar de los hechos ....	38
<b>Bibliografía</b> .....	40

<b>IV - MARCO NORMATIVO SOBRE FEMINICIDIO.....</b>	<b>43</b>
Antecedentes jurídicos:	
Un acercamiento a los conceptos internacionales .....	44
Tipo penal de feminicidio en Colombia .....	46
Comentarios incluyentes .....	52
<b>Bibliografía .....</b>	<b>53</b>
<b>V - PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA PARA CASOS DE FEMINICIDIO.....</b>	<b>55</b>
<b>Examen físico topográfico detallado al momento de necropsia en casos de feminicidio .....</b>	<b>55</b>
<b>Histología .....</b>	<b>63</b>
<b>Técnicas de exploración .....</b>	<b>64</b>
<b>Integración de otras guías .....</b>	<b>65</b>
<b>Análisis y conclusión .....</b>	<b>65</b>
<b>Patrones .....</b>	<b>66</b>
<b>Aspectos generales de documentación fotográfica y diagramas .....</b>	<b>67</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>68</b>
<b>VI - PREVENCIÓN SECUNDARIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES POR PARTE DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS.....</b>	<b>69</b>
<b>Valoración del riesgo .....</b>	<b>75</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>76</b>

## PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presenta esta "Guía de Recomendaciones para la Investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio", fruto de la experiencia y el trabajo interdisciplinario e interinstitucional, que recoge los aspectos fundamentales a tener en cuenta por los diferentes actores que participan en el esclarecimiento de los casos en los cuales la investigación judicial se orienta hacia un feminicidio.

Enmarcados en nuestra misión, como director del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en cumplimiento de nuestro Plan Estratégico 2015-2018, el Instituto entrega esta Guía, la cual constituye una herramienta fundamental que permitirá el estudio integral, interdisciplinario y unificado de casos en los cuales se realice el abordaje forense de un homicidio en una mujer por su condición de mujer.

La aplicación de esta Guía permitirá contar con resultados forenses acordes con las necesidades de la investigación judicial, que permitan el esclarecimiento de los hechos, la verdad judicial y la reparación de las víctimas.

Igualmente fruto de los resultados de la investigación judicial adecuadamente orientada a través de las recomendaciones dadas en esta Guía, esperamos contar con información que contribuya a generar políticas públicas educativas y preventivas en temas de Violencia Intrafamiliar, Violencia de Pareja y Violencia de Género; contribuyendo así a construir escenarios en los cuales la sociedad visibilice la importancia de intervenir los fenómenos sociales que generan la desestructuración de la familia, como eje fundamental de la sociedad.

**CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO**

Director General

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

## GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS MUERTES CON SOSPECHA DE FEMINICIDIO

El feminicidio es el eslabón final de un continuum de violencias contra las mujeres que tienen como antecedentes, los abusos verbales y físicos, la violación, la esclavitud sexual, el abuso sexual infantil, los maltratos físicos y emocionales, el acoso sexual, la mutilación genital, entre otros tratos crueles.

En ese sentido, el feminicidio es el resultado de una serie de prácticas sociales, culturales, políticas y económicas que tienen como característica principal ejercer violencias contra las mujeres.

Durante la investigación judicial de estos casos, los diferentes intervinientes en el proceso se acercan a esta realidad en el "eslabón final de este continuum de violencias" que da como resultado la muerte de una mujer.

Las labores investigativas y periciales llevadas a cabo con rigor científico y dirigidas de la forma correcta, permite comprender la naturaleza del delito que es objeto de investigación, lo que significa que las interpretaciones forenses brindan insumos fundamentales para entender las causas y contextos donde surgen este tipo de delitos. Traduciendo así los resultados científicos de la práctica forense en mecanismos sociales que permiten caracterizar las formas de violencia, los posibles agresores, sus motivaciones, los niveles de vulnerabilidad de la víctima, los lugares físicos donde se ejercen estos hechos y así convertir el lenguaje de violencia que se ejerce sobre los cuerpos en mecanismos de prevención de nuevas formas de violencia.

Desde el punto de vista antropológico los cuerpos tienen agencia, lo que significa que a través de estos se estructuran y producen formas de vivir y vivenciar espacios e identidades. Por lo tanto, el cuerpo de una mujer violentada por el hecho de ser mujer, es un indicador claro y nefasto del tipo de relaciones que construyen las sociedades patriarcales.

La Guía De Recomendaciones Para La Investigación Judicial, Atención Y Prevención De Las Muertes Con Sospecha De Feminicidio, se convierte en un aporte para la comprensión de los dispositivos de violencia que se ejercen sobre los cuerpos de las mujeres, de esa forma los resultados que arrojen las investigaciones judiciales y medicolegales, pueden aportar a construir acciones concretas que permitan replantear las relaciones sociales en torno al género.

La palabra femicide fue utilizada por primera vez por la feminista Diana Russell en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas, Bélgica, en 1976. Desde ese momento hasta la actualidad, el concepto ha sido utilizado como un mecanismo de denuncia de las muertes violentas de las que son víctimas las mujeres por el hecho de ser mujeres.

En Latinoamérica, el término empezó a ser desarrollado por el movimiento feminista

latinoamericano en la década de los 90, desde ese momento el concepto ha sido utilizado alrededor de profundas discusiones en torno al significado y la traducción al castellano de la palabra femicide, teniendo básicamente dos tendencias: femicidio y feminicidio. El primer concepto es la traducción literal de la palabra femicide y hace referencia de acuerdo a lo planteado por la autora Diana Russell, a los homicidios de mujeres ejecutado por hombres por el hecho de ser mujer.

Por su parte, el feminicidio de acuerdo con el planteamiento de académicas feministas como Marcela Legarde, hace referencia a los procesos de construcción social de las sociedades patriarcales que permiten la ejecución de este tipo de delitos denominados como crímenes de odio. En ese sentido, este concepto permite analizar ampliamente los mecanismos de impunidad y la responsabilidad de los Estados en la ejecución y permanencia de estos delitos.

El proceso de denuncia y visibilización de este tipo de delitos por parte del movimiento social de mujeres y de sectores feministas, ha presionado a los Estados a trabajar en torno a la prevención de todas las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres. Los principales antecedentes son: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994.

En los últimos años especialmente en América Latina, activistas, legisladores y legisladoras han avanzado en torno a la tipificación de esta conducta como delito, teniendo en cuenta la gravedad de casos que ocurren en países como: México, El Salvador y Guatemala entre otros. En la actualidad, siete países latinoamericanos han tipificado el delito.

En Colombia el 6 de julio de 2015 El Congreso promulgo la ley 1761 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones, conocida también como la ley Rosa Elvira Cely, que como todos recordamos era una mujer joven que en el año 2012 fue brutalmente violada, torturada y asesinada en el Parque Nacional de Bogotá por un compañero de estudio.

Teniendo en cuenta este contexto, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se ve la necesidad de crear una Guía De Recomendaciones Para La Investigación Judicial, Atención Y Prevención De Las Muertes Con Sospecha De Feminicidio, como un documento técnico dirigido a investigadores de la rama judicial y a peritos forenses, con dos objetivos específicos:

1. Brindar herramientas a operadores de justicia (investigadores, forenses, fiscales y jueces) para el esclarecimiento de posibles casos de feminicidios.
2. Servir como base para los movimientos de mujeres, feministas, legisladores, investigadoras e investigadores en la creación de mecanismos de prevención, de-

nuncia y visibilización de todas las formas de violencias que se ejercen contra las mujeres.

Esta guía ha sido elaborada desde una perspectiva integral con la participación de especialistas en medicina forense, psicología forense, derecho y criminalística, con el objetivo de servir de instrumento práctico para todos los participantes en los procesos de investigación judicial y demás organizaciones.

Desde ese punto de vista, el objetivo de largo alcance es ampliar el diálogo entre las ciencias forenses, los movimientos sociales de mujeres y feministas, las ciencias sociales y las autoridades encargadas de construir políticas públicas, con el fin de visibilizar las violencias extremas ejercidas a través y sobre la mujer y así fomentar cambios estructurales sobre las construcciones patriarcales de lo femenino y lo masculino.

Teniendo en cuenta que no existe una definición consensuada de los conceptos de "femicidio" y de "feminicidio", para efectos de esta guía y por tanto para nuestro país nos acogemos a la recomendación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), los términos "femicidio" y "feminicidio" se utilizarán de forma indistinta para referirse a la muerte violenta de mujeres por razones de género, diferenciándolos del concepto neutral en términos de género de homicidio. Y con el antecedente de la promulgación de la ley 1761 en julio de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones se utilizó el término de feminicidio en la redacción de los textos para tales fines.

La guía aplica a la investigación judicial de todas las muertes violentas de mujeres, causadas por un tercero, sin que sea necesario que este demostrado que ha sido motivada por razones de género, siempre debe ser interpretado en contextos amplios para evitar la no aplicación en casos en que se requería.

También puede ser de utilidad para la investigación de muertes en contextos de formas extremas de Violencia de Género, como las desapariciones forzadas, la trata de personas, la prostitución forzada, conflicto armado, entre otros, en los que se sospeche que el deceso es consecuencia de discriminación u odio por la condición de género.

No pretende crear un único estándar para la investigación de estas muertes, los procedimientos que se plantean no constituyen un modelo único sino unas recomendaciones de los estándares mínimos que deben ser adaptados al entorno de las diferentes regiones del país y especialmente en el contexto del caso.

El documento surge dentro de los planes de la Subdirección de Servicios Forenses y del Grupo Nacional de Patología Forense para la documentación y prevención

de la violencia basada en género -VBG-. Es el resultado de dos seminarios talleres sobre feminicidio que contaron con la participación de especialistas de las diferentes regionales del INMLyCF al igual que de otras organizaciones del país interesadas en el desarrollo de políticas para la prevención de este tipo de crímenes y con la asesoría de los expertos españoles especialistas en el tema doctores Juan Manuel Cartagena y Emilio Rafael Donat.

Un especial reconocimiento a la Agencia Española de Cooperación Internacional Para El Desarrollo -AECID-, entidad de Derecho Público, órgano de gestión de la política española de cooperación internacional, quienes nos acompañaron y gestionaron recursos para la elaboración del segundo seminario-taller, la edición y publicación de la Guía y su posterior socialización cuatro ciudades del país. Igualmente un agradecimiento al Ministerio de Justicia y del Derecho por las gestiones relacionadas con este proyecto.

**JAIRO HERNANDO VIVAS DÍAZ MD**

Especialista Forense

Coordinador Grupo Nacional de Patología Forense  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



## I - FEMINICIDIO, DEL CONCEPTO AL CONTEXTO.

**JENNIFER GARCÍA OSPINA**

Médica Cirujana Universidad Pontificia Bolivariana  
Aspirante al Título de Especialista en Medicina Forense Universidad Nacional

El feminicidio entendido como la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género<sup>1</sup>, es el resultado de condiciones históricas, prácticas culturales, situaciones sociales, económicas y políticas que se han construido en el orden patriarcal y que hoy dejan como resultado miles de mujeres asesinadas por su condición de género en el mundo<sup>2</sup>. Por tanto, es importante comprender el feminicidio como un problema de salud pública y de derechos humanos, más aun teniendo en cuenta que la violencia fue declarada como un problema de salud pública prevenible por la OMS en el 2003<sup>3</sup>.

Los factores que hacen diferente el delito de feminicidio con el homicidio de un hombre, e incluso con el homicidio común de una mujer, destacan que, a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. Esto significa que el acto feminicida reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida<sup>4</sup>.

El informe Masatugó 2009-2014<sup>5</sup>, señala que en Colombia para este periodo de tiempo se registraron 8.020 homicidios de mujeres, con un promedio estimado de cuatro homicidios cada día, la edad media de las mujeres asesinadas fue de 33,4 años, con más de una tercera parte de los casos en los grupos etarios comprendidos entre los 20 y los 34 años de edad; el 39,69% de los homicidios ocurrió en las vías públicas, calles, carreteras etc, frente a un 33% consumado en la vivienda, lo que contribuye a establecer que la mayoría de homicidios de mujeres ocurren fuera del ámbito privado. Se estableció el uso del arma de fuego como mecanismo causal más frecuente de las muertes.

La circunstancia del hecho más prevalente fue la violencia intrafamiliar (35.66%) seguida de la violencia interpersonal (25.07%), lo cual sugiere que para nuestra población estos escenarios enmarcan las principales condiciones de vulnerabilidad frente al feminicidio. En ese orden de ideas, desde el ámbito de la clínica forense en el 2014 se realizaron 75.939 peritaciones en el contexto de violencia intrafamiliar, de las cuales el 64,33% corresponden a violencia contra la pareja, con una tasa de 125 casos por cada 100.000 habitantes, siendo el hombre el principal agresor<sup>6</sup>. La violencia hacia la mujer infringida por la pareja no es un acto aislado, al contrario siguen una secuencia de agresiones continuas que en la mayoría de los casos se van incrementando en frecuencia, intensidad y gravedad. No es desconocida la alta probabilidad que existe de que una mujer agredida de manera persistente, llegue a la muerte como consecuencia de estos actos sistemáticos.

## DEFINICIONES CONCEPTUALES

### Femicidio

El término femicidio adquirió importancia en 1970 cuando fue acuñado por Diana Russell para referirse a todas las formas de asesinato sexista<sup>4</sup>, es decir, "los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacía ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres".

En 1998 Jacquelyn Campbell y Carol Runyan lo definieron como "todo asesinato de mujer sin importar motivo o estatus". Actualmente, el concepto de femicidio es utilizado para dar cuenta de que las relaciones inequitativas entre los géneros determinan socialmente estas muertes<sup>7</sup>; resulta útil porque indica el carácter social y generalizado de esta violencia y permite alejarse de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como "locos", o a considerar estas muertes como el resultado de "problemas pasionales".

En el 2001 Roberta Harnes y Diana Russell<sup>8</sup> definieron femicidio como "El asesinato de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino debido a su condición de personas del sexo femenino", si bien es cierto que esta versión de la definición abarca todas las manifestaciones del machismo masculino, no sólo el odio, y además reemplaza "mujeres" por "personas del sexo femenino" en reconocimiento al hecho de que muchas niñas y bebés del sexo femenino también son víctimas de femicidio; circunscribe la definición al asesinato cometido únicamente por hombres, desconociendo el hecho de que este también puede ser llevado a cabo por mujeres.

### Feminicidio

Según la investigadora mexicana Marcela Lagarde se define como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero le confiere a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía considerándolo como un crimen de Estado<sup>4</sup>.

#### Concepto jurídico colombiano de feminicidio

En la legislación Colombiana se define el feminicidio como la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género<sup>1</sup>.

## **Violencia contra la mujer (VCM)**

Según las Naciones Unidas se define la VCM como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>4</sup>. Según la Convención de Belém do Pará, es una forma específica de violencia, dirigida a mujeres de todas las edades y que se deriva de las "relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres". Se produce no sólo en el ámbito doméstico sino en todos los ámbitos<sup>8</sup>.

## **Género**

Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, (femenino – masculino)<sup>4</sup>. El género denota las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura<sup>9</sup>.

## **Sexo**

Las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer<sup>4</sup>. El sexo, está determinado biológicamente, de manera que podríamos decir que constituye "lo dado", lo no elegible, el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer<sup>10</sup>.

## **Identidad de género**

La Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-476/14 sostiene el derecho a la identidad como "expresión de la autonomía individual y de la capacidad de autodeterminación, de lo que se es, de las condiciones materiales de existencia, y manifestación de la intangibilidad de la integridad física y moral, es un derecho en constante construcción. Concretamente en relación con la identidad sexual, en sentencia T-477 de 1995 sostuvo que "la persona es un ser autónomo, con autoridad propia, orientado a fines específicos, que ejerce un claro dominio de su libertad y en consecuencia ninguna decisión tomada sin su consentimiento se torna válida. Tal autonomía, implica a la persona como dueña de su propio ser. La persona por su misma plenitud, es dueña de sí, es el sujeto autónomo y libre. En otros términos, el distintivo de ser persona y el fundamento de la dignidad de la persona es el dominio de lo que quiere ser". El derecho a la identidad es materialización del libre desarrollo de la personalidad, pues en estrecha relación con la autonomía, la persona se identifica o autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es dueña

de sus actos y entorno con el cual establece su plan de vida y su individualización como persona singular, elementos esenciales para la construcción de su identidad de género. En el mismo sentido, un grupo de especialistas internacionales en un documento titulado Principios de Yogyakarta<sup>11</sup> "Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género", define la identidad de género como: "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales". En síntesis, la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad dan contenido y alcance a la autodeterminación de la identidad de género como parte esencial e indisoluble a la personalidad, por lo cual la persona no puede ser perseguida señalada o discriminada en razón a su identidad de género.

## Transgénero

En la sentencia T-314 de 2011, la Corte Constitucional asumió la noción de persona transgénero como la relativa a aquella "que transita del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino, se identifica psicológicamente con lo femenino. En este caso, a lo largo de su ciclo vital, estas personas rechazan el rol masculino asignado por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino".

La Corporación Opción por el Derecho a Ser y el Deber de Hacer a través de la Sentencia T-476/14, Señala que el sexo es solo una característica biológica de los seres humanos; género es conjunto de actividades, atributos, comportamientos, funciones y roles impuestos a las personas por la sociedad para diferenciar a las personas e Identidad de género como la posibilidad que tiene cada persona para construir su identidad apropiando y replicando roles para su identificación en la sociedad con total independencia de los genitales u orientación sexual, ya sea de forma temporal o permanente, transformando, modificando o no la corporeidad.

## Violencia de género

Desde una definición integral de la violencia de género, se entiende como toda violencia dirigida contra una persona por razón de su género, o que la afecta desproporcionalmente por la misma razón<sup>9</sup>. Según el Ministerio de Salud es cualquier acción, omisión o conducta (así como las amenazas de tales actos) que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial a la persona y/o afectaciones a las familias o las comunidades, asociada a un ejercicio de poder fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre hombres

y mujeres, donde se produce una sobrevaloración de lo masculino en detrimento de lo femenino, tanto en el ámbito público como en el privado, para mantener las condiciones de desigualdad y discriminación<sup>12</sup>.

## CLASIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, clasifica<sup>4</sup> las muertes violentas de mujeres por razones de género en dos categorías, activas o directas y pasivas o indirectas:

### 1. Activas o directas:

- Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia.
- El asesinato misógino de las mujeres.
- Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del "honor".
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico).
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote.
- Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (feminicidios lesbofóbicos).
- El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio femenino selectivo).
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

### 2. Pasivas o indirectas:

- Las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina).
- Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales.
- La muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato.
- Los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.

Dentro de esta clasificación, en la categoría de las muertes pasivas o indirectas, La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, también incluyen las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos, y la mortalidad materna; sin embargo, en Colombia estas dos categorías hacen parte de otros acápites de intervención en salud pública y reproductiva, por lo que no se consideran para la presente guía.

## **Feminicidio relacionado con violencia domestica**

Es muy comúnmente referenciado en la literatura como "Feminicidio Intimo" o como "Homicidio intimo conyugal". Este tipo de feminicidio puede ser definido como la muerte en una situación doméstica, porque las víctimas son mujeres. Esta categoría incluye las muertes causadas por anteriores o actuales esposos, novios (as) y no excluye el asesinato de la mujer producido por otro miembro de la familia como hijos (as) o padres<sup>13</sup>. Generalmente viene precedido de un patrón de victimización, amenaza y maltrato repetido y es el más visible en los medios de comunicación; las causas de muerte más frecuentes son las heridas por arma blanca (muchas de ellas con patrón de "overkill") y las heridas por proyectil de arma de fuego<sup>14</sup>.

## **Feminicidios en nombre del honor**

Es la forma más extrema de los denominados crímenes basados en honor y lo que busca es controlar el comportamiento femenino. Las víctimas frecuentemente son adolescentes o mujeres jóvenes. Este tipo de feminicidio típicamente se relaciona con la selección de la mujer de un compañero sexual, tipo de empleo, modo de vestir, comportamiento y contacto con el sexo opuesto que "irrespetan los estándares" familiares o sociales del comportamiento femenino<sup>13</sup>.

## **Feminicidios relacionados con dote**

Este tipo de feminicidio hace referencia al asesinato de una mujer relacionado con el pago de una retribución monetaria o dote por parte de la familia de la novia al esposo<sup>13</sup>. Es un tipo de feminicidio muy común en la India y Pakistán en donde la familia de la novia debe ofrecer un pago en dinero o bienes a la familia del novio por recibir a su hija. El feminicidio ocurre cuando los padres de la novia no pueden dar más dinero y el esposo la empieza a considerar como "inapropiada". En nuestro medio algunas etnias mantienen la práctica de la dote aunque en sentido inverso, es decir es la familia del novio la que debe pagar una dote a la familia de la novia para que el matrimonio pueda llevarse a cabo<sup>14</sup>. En cualquiera de las dos situaciones, las muertes de mujeres que se motiven por la insatisfacción de un interés económico pactado deben clasificarse dentro de esta categoría.

## **Feminicidios relacionados con el crimen organizado**

Es un tipo de feminicidio generalmente relacionado con los carteles de la droga y bandas criminales organizadas. Muchos artículos relacionan estos crímenes con la cultura machista de los traficantes de droga principalmente en países latinoamericanos. El feminicidio en el tráfico de drogas tiene un significado simbólico: Matar una mujer del enemigo significa vulnerar su poder y sus "pertenencias". Dentro de la lucha entre bandas criminales herir o matar a una mujer simboliza la cohesión de la banda, demuestra masculinidad y mina la moral del enemigo. Este

tipo de crímenes no solamente se utilizan para intimidar al rival sino como una forma de intimidación al gobierno y sus políticas antidrogas<sup>13</sup>.

### **Homicidios dirigidos a mujeres en el contexto de guerra o conflicto armado**

La Organización de las Naciones Unidas define un homicidio dirigido como “el uso de fuerza letal intencional, premeditada y deliberada por parte del estado o sus agentes actuando bajo la ley o por un grupo organizado en un conflicto armado contra un individuo específico que no está bajo custodia física del perpetrador”. En este tipo de crímenes el elemento diferencial es precisamente la naturaleza premeditada y el hecho que la fuerza es intencionalmente utilizada contra un individuo o grupo específico previamente seleccionado por el perpetrador<sup>13</sup>. Este tipo de violencia es utilizada como un arma de guerra para castigar y deshumanizar a las mujeres e intimidar a la comunidad a la que pertenecen a través del terror y el miedo. Las mujeres también pueden ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales, secuestro, tortura, violación o mutilación sexual por pertenecer a determinados grupos armados o políticos, por defender a los miembros de su familia o por acusación de colaborar con la contraparte enemiga<sup>14</sup>.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ya dispone de dos valiosos documentos que dan lineamientos sobre el abordaje de este tipo de crímenes. Estos documentos son: Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada<sup>15</sup> y La Necropsia Médico Legal en Víctimas de desaparición Forzada: Documentación de la Tortura y la Violencia Sexual<sup>16</sup>. La autopsia en estos casos debe seguir estrictamente los lineamientos del protocolo de Minnesota.

### **Infanticidio femenino y feticidio femenino selectivo**

El infanticidio femenino hace referencia a la práctica de algunos países del Asia sudeste; China, India y Pakistán en el cual debido a los diferentes “valores” sociales de niños y niñas, muchas de las últimas son maltratadas, abandonadas, malnutridas, asesinadas o incluso abortadas por la simple razón de ser niñas. El alto respeto y beneficios sociales de tener un hijo varón, el costo elevado de las hijas relacionado con su bajo poder productivo o laboral, el precio de la dote al casarse y las políticas gubernamentales como las del hijo único en China han conllevado a la decisión de muchas familias de preferir tener un niño. En India se reportan casos de lactantes femeninas que son deliberadamente malnutridas, deshidratadas o envenenadas para producir su muerte<sup>13</sup>. Si bien es una práctica poco documentada en Colombia, no puede afirmarse que esta no exista. En caso de documentarse este tipo de motivación deberá clasificarse dentro de esta categoría.

### **Femicidios relacionados con mutilación genital**

La mutilación genital femenina o infibulación es una operación destructiva durante

la cual los genitales femeninos especialmente el clítoris es parcial o enteramente removido o lesionado por razones culturales o religiosas sin una razón médica. Generalmente el procedimiento es llevado a cabo de forma rudimentaria en la infancia temprana o preadolescencia. La muerte puede presentarse por complicaciones como sangrado o infección<sup>13</sup>. En nuestro medio hay reportes de casos fatales por la práctica de la infibulación dentro de la comunidad Emberá – Chamí<sup>14</sup>.

### **Homicidio misógino de mujeres- feminicidio sexual**

El termino misoginia es definido como tener o demostrar un odio o deprecio extremo hacia las mujeres. Muchos de los casos documentados de violadores y asesinos en serie de mujeres muestran un alto componente de misoginia. Los perfiles de los asesinos seriales son de hecho similares a las de los violadores en serie. Estos crímenes generalmente tienen una connotación claramente sexual<sup>13</sup>. En Colombia los homicidios sexuales no son infrecuentes y no puede descartarse que algunos de ellos pudiesen estar relacionados a un mismo perpetrador<sup>14</sup>. La experiencia del INMLCF muestra que la principal causa de muerte son la estrangulación manual o con ligadura seguida por las heridas por arma cortopunzante. Algunos de los casos se acompañan de un alto número de lesiones de tipo contundente así como de mordeduras y huellas de sugilación. Lesiones causadas por inmovilización con ataduras y prensión son frecuentemente observadas. Son casos con alta carga de evidencia biológica lo que constituye un reto al momento de llevar a cabo la necropsia. Es uno de los tipos de feminicidio en donde es más frecuente el patrón de desfeminización<sup>17</sup>.

### **MODALIDADES DELICTIVAS O TIPOLOGÍA:**

No existe un solo tipo de feminicidio, la diversidad de situaciones que en la realidad se han podido constatar, han permitido desarrollar una tipología del feminicidio<sup>18</sup>, que clásicamente abordaba 3 tipos básicos (intimo, no íntimo y por conexión), pero en la experiencia latinoamericana se han identificado varias modalidades delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género<sup>4</sup>, las cuales se ilustran en la tabla 1.

<b>Tabla 1. Modalidades Delictivas</b>	
<b>Íntimo</b>	Es la muerte de una mujer cometida por un hombre o una mujer con quien la víctima había tenido un vínculo íntimo (marido, exmarido, compañero (a), novio(a), exnovio(a) o amante, persona con quien se procreó). Se incluye el supuesto del amigo (a) que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.
<b>No Íntimo</b>	Es la muerte de una mujer cometida por un individuo desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación.
<b>Infantil</b>	Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre o mujer en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
<b>Familiar</b>	Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) entre la víctima y el victimario.
<b>Por conexión</b>	Hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" (encontrarse en el mismo escenario donde el victimario ataca a la víctima).
<b>Sexual Sistémico</b>	Muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas.
<b>Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas</b>	Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución u otra ocupación estigmatizada (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos).
<b>Por trata y tráfico</b>	Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata o tráfico de personas. Por "trata" se entiende la captación, el traslado, la acogida de una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación. El tráfico de migrantes se refiere a la promoción, facilitación, financiación o colaboración en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho. (Código de Procedimiento Penal Colombiano).
<b>Transfóbico</b>	Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario o la victimaria actúan por odio o rechazo a su condición o identidad de género transsexual.
<b>Lesbofóbico</b>	Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario o la victimaria, actúa por el odio o rechazo a su orientación sexual.
<b>Por mutilación genital femenina</b>	Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

**MODELOS:** Para investigar los feminicidios, Se han planteado una serie de modelos o estructuras, que son útiles para contextualizar los diferentes ámbitos de la sociedad en los que se gestan las practicas violentas contra las mujeres; a conocer, el modelo ecológico feminista<sup>4</sup> y el ciclo de violencia de la pareja<sup>5</sup>.

Modelo ecológico feminista: Utiliza cuatro niveles para enmarcar el origen de la violencia de género que deben ser abordados tanto en la investigación forense como en la elaboración de la teoría del caso por parte del cuerpo judicial de investigación o fiscalía. Según este modelo, la violencia contra la mujer es multifacética, es decir, que puede encontrarse originada o basada en varios aspectos y situaciones tanto individuales como del entorno sociopolítico y cultural, ver tabla 2.

<b>Tabla 2. Modelo Ecológico Feminista</b>	
<b>Nivel Social</b>	Está compuesto por las actitudes, creencias y representaciones culturales sobre los sexos, que influyen directamente en los estereotipos acerca de lo que es ser hombre y ser mujer: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prácticas patriarcales que conciben la VCM como una forma legítima de relación, con normas que otorgan al hombre control sobre el comportamiento de la mujer.</li> <li>• Aceptación de la violencia como forma de resolución de conflictos.</li> <li>• La noción de masculinidad ligada a la autoridad, el honor o la agresión.</li> <li>• Idealización del amor romántico (construcción cultural que legitima el orden patriarcal de subordinación y dominación del hombre sobre la mujer, en la que se le permiten a los varones ciertas relaciones y actitudes que a las mujeres no se les autoriza).</li> </ul>
<b>Nivel Comunitario</b>	Este nivel está asociado a los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos donde se desarrollan las relaciones de poder: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertenencia a grupos o redes en los que se reivindique la violencia como ejercicio de poder.</li> <li>• Aislamiento de la mujer y la familia.</li> </ul>
<b>Nivel Relacional</b>	Esta esfera está relacionada con la organización familiar y los entornos inmediatos de convivencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenamiento familiar en torno a la figura masculina.</li> <li>• Dominación económica masculina.</li> <li>• Legitimación de la violencia como forma de solucionar los conflictos familiares y comunitarios.</li> </ul>
<b>Nivel Individual</b>	Este nivel es aplicable tanto a la víctima como al victimario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes de conductas violentas o de auto desvalorización.</li> <li>• Aspectos personales y de sus relaciones familiares.</li> <li>• Conductas adictivas o situaciones de crisis individuales.</li> </ul>

**El ciclo de violencia de la pareja:** Tomado del modelo de atención a las violencias basadas en genero del INMLCF, define el ciclo de violencia como la repetición sistemática y gradual de hechos constitutivos de maltrato que tiene origen en una relación desigual de poder, o subordinación (patriarcal) y que ocasiona a quien lo sufre sentimientos de inseguridad, temor, afectación de la autoestima así como en la salud física y psicológica. Y que explica porque a estas mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas no se les debe culpar de los actos sistemáticos a los cuales son sometidas.

El ciclo de la agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad para la misma pareja y entre las diferentes parejas.

Estas fases son: 1) la fase de aumento de tensión; 2) la explosión o el incidente agudo de agresión; y 3) el respiro lleno de calma y de cariño o luna de miel.

*Fase uno: Etapa de aumento de la tensión:* El hombre maltratador empieza a mostrarse tenso e irritable y cualquier comportamiento de la mujer despierta en él una reacción de enfado, ante esta situación la mujer sorprendida intenta hablar con él para solucionar el problema, ver la causa, no obstante, el hombre la ve como excesivamente dependiente y empalagosa. La mujer, para no "molestarle", comienza a no expresar su opinión, a no "contrariar".

*Fase dos: Explosión violenta:* El hombre explota, pierde el control y violenta muy duramente a su pareja, verbal o físicamente. La insulta, la golpea, rompe cosas, amenaza con matar a los hijos y a ella, le interrumpe el sueño, la viola, etc. La mujer se muestra, impotente y débil, la desigual balanza que se ha establecido a lo largo de los años la paraliza. No toma represalias, entra en una "indefensión aprendida" que le impide reaccionar.

*Fase tres: Luna de miel:* El agresor se siente muy arrepentido de su conducta (por lo menos las primeras veces), pide perdón, promete cambiar. Y realmente cambia, le lleva el desayuno a la cama, la cura las heridas, incluso se hace cargo de las tareas domésticas, le "cede todo el poder" a ella. Deja de ponerle tantas restricciones, se relaja un poco y la permite las salidas. Si bebía, deja de beber, incluso puede ir a terapia. La mujer al ver estos cambios cree que dejará de maltratarla y piensa de verdad que no volverá a ocurrir. Un porcentaje muy alto relaciona el maltrato con la ingestión de alcohol, sin pensar que cuando el agresor bebe él no maltrata a todo el mundo, sino sólo a ella.

Finalmente se presenta la escalada de violencia. Una vez que ha conseguido el perdón de su víctima, se siente de nuevo seguro en la relación, ya la ha recuperado y no tiene que seguir complaciéndola, empieza de nuevo la irritabilidad y los abusos y cuando ella quiere ejercer su recién conseguido poder la castiga duramente.

Cada vez la mujer es más dependiente, cada vez tiene menos energía para luchar (Indefensión aprendida). Es el marido o pareja, y no ella, quien controla estos ciclos y el que decide cuando se acaba la "luna de miel". Ella empieza a darse cuenta

de que haga lo que haga no puede controlar el comportamiento de su marido, los malos tratos son arbitrarios e indiscriminados. La mujer sólo tiene energías para intentar mantenerse con vida dentro de la relación o para que no se implique a los hijos e hijas. Los ciclos de violencia se van sucediendo hasta que finalmente desaparece la fase de "luna de miel", y los actos sistemáticos de violencia son cada vez más frecuentes y de mayor intensidad pudiendo conllevar al sometimiento físico y psicológico de las víctimas, al aislamiento social y a la muerte.

## LA INVESTIGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La muerte por razones de género, ya sea en el ámbito público o privado, es una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer, por lo que no deben ser vistos y analizados como casos aislados sino que se debe verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer, lo que a su vez permite: Examinar el hecho como un crimen de odio ("crimen moral", es decir, que se realiza generalmente sin obtener ninguna recompensa material a cambio), abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático, diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos, evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó, visibilizar las asimetrías de poder y buscar alternativas legislativas en materia de prevención<sup>4</sup>.

El análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

Desde el punto de vista médico-forense, hablar de "razones de género" significa:

- Encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como "adecuados o normales" por la cultura.
- Identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el femicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, etc., de la conducta de los agresores.

*Al ser humano corresponde hacer triunfar el reino de la libertad  
en el seno del mundo establecido;  
para alcanzar esa suprema victoria es necesario, entre otras cosas, que,  
por encima de sus diferencias naturales,  
hombres y mujeres afirmen sin equívocos su fraternidad.*

**SIMONE DE BEAUVOIR.**

## BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 1761 del 6 de julio del 2015. Congreso de Colombia. Tipo penal de femicidio como delito autónomo. Ley Rosa Elvira Celis. Recuperado de: [wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes).
2. Pola Z, M. J. (2009). Femicidio en República Dominicana. En Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción. Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH), InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO). Recuperado de: [http://alianzaintercambios.org/files/doc/1277249021\\_femicidio-COMPLETO-01.pdf](http://alianzaintercambios.org/files/doc/1277249021_femicidio-COMPLETO-01.pdf).
3. Organización Mundial de la Salud. (2003). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington: Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf).
4. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Recuperado de: [www.oacnudh.org](http://www.oacnudh.org) y [www.onumujeres.org](http://www.onumujeres.org)
5. Cifuentes, S.L. (2009-2014). Masatugo, Homicidio de mujeres en Colombia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Recuperado de: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)
6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). Forensis, datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia. Volumen 16 No. 1. Recuperado de: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)
7. Fernández, A. M. (2012). Femicide: The ferocity of patriarchy. Revista Nómadas. Número 16, 47-73. Recuperado de: <http://www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/view/24957>
8. Pola Z, M. J. (2009). Femicidio en República Dominicana. En Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción. Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH), InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO).
9. Whipple E, Finton S. (1995) Psychological maltreatment by siblings, an unrecognized form of abuse. Child and Adolescent Social Work Journal, 20, 21-36. Recuperado de: <http://link.springer.com/article/10.1007%2FBF01876209#page-1>

10. Marcuello, A.C. (1999). Sexo, género, identidad sexual y sus patologías. Cuadernos de Bioética. Recuperado de: <http://aebioetica.org/revistas/1999/3/39/459.pdf>
11. Alston P, Anmeghichean M, Cabral M, Cameron E, Onufer Corrêa S, et al. (2007). Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf)
12. Secretaría de Salud Departamental Salud Sexual y Reproductiva Salud Mental. Violencia Intrafamiliar y Sexual. Departamento del Valle del Cauca. Recuperado de: <https://www.valledelcauca.gov.co/salud/descargar.php?id=14051>
13. Academic Council of the United Nations System. (2013). Femicide: A global issue that demands action. Available at: <http://www.acuns.org>
14. Rodríguez A. (2014). Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía De Necropsia Para Casos Sospechosos De Femicidio. Recuperado de: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)
15. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada. Recuperado de: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)
16. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). La necropsia médico legal en víctimas de desaparición forzada. Recuperado de: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)
17. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). Reglamento técnico para el abordaje integral de lesiones en clínica forense. Recuperado de: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)
18. López Hernández, E., Peña Rodríguez, D y Salas Ramírez, K. M. (2012). Lineamientos básicos y contenidos mínimos para la elaboración de un protocolo modelo para la investigación de los femicidios/feminicidios. México: Alianza Regional por el Acceso de las Mujeres a la Justicia. Recuperado de: <http://www.convergemujeeres.org/>

## II - ACTUACIÓN INDIVIDUAL Y COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES OPERADORES

Es indispensable la cooperación formal y coordinada de los diferentes actores que intervienen en los procesos de atención de casos sospechosos de feminicidio, para asegurar el cumplimiento de los protocolos y por tanto mejorar la eficacia de la investigación de los delitos y de atención a las víctimas.

Recomendaciones:

1. Los diferentes operadores de la investigación deberán asumir el rol que les corresponde acorde a su profesión y especialización.
2. Cada operador deberá conocer el papel que le corresponde al resto de profesionales que intervienen en la investigación, con la finalidad de ampliar sus conocimientos, facilitar y no obstruir otras labores que se realicen de forma simultánea o secuencial en cualquiera de las fases de la investigación.
3. Se deberán respetar las directrices que marque el Responsable o Coordinador de la investigación, papel que corresponde en la mayoría de los casos al Fiscal.
4. Para facilitar las labores del Responsable o Coordinador, el resto de investigadores deberán sugerir, informar y asesorar, sobre las circunstancias del caso en particular, relativas a sus conocimientos especializados, pensando en todo momento en la más adecuada actuación para la resolución del caso.
5. La formalización de las líneas y flujos de comunicación deben ir dirigidas a activar el procedimiento y a reducir los tiempos de actuación, a preservar y obtener el mayor número de indicios en condiciones idóneas, a facilitar la cronología de intervención de los diferentes profesionales, y a concentrar y archivar la información que se va obteniendo sin que se produzca la dispersión de datos.
6. El Primer Respondiente en el lugar de la escena feminicida, tienen la función de:
  - Un primer contacto y fijación preliminar del escenario.
  - Mantener la seguridad y control del escenario.
  - Procesar los distintos indicios presentes en el lugar, excepto el cadáver, y formular distintas vías de investigación.
  - Recoger la declaración a posibles testigos.
  - Proceder a la retención/detención de potenciales sospechosos.

7. Desde el primer contacto con la escena criminal feminicida, es necesario el desarrollo coordinado de una serie de actuaciones profesionales, imprescindibles todas ellas, para la consecución de una investigación criminal efectiva.
8. Manejo del lugar de los hechos - Aseguramiento del lugar de los hechos.
  - a. Aplica a la primera autoridad que haga presencia en el lugar, al lugar del hecho, personas y lugares relacionados. Inicia con la primera autoridad que llega al lugar de los hechos, una vez se haya verificado y confirmado la noticia criminal y finaliza con la entrega del lugar de los hechos al servidor designado o encargado para el manejo de la diligencia o autoridad competente.
    - i. Quien efectúa el aseguramiento del lugar de los hechos debe evitarse el ingreso de personas no asignadas a la diligencia como periodistas, parientes, amigos, curiosos y miembros de instituciones de alto rango, entre otros.
    - ii. El primer respondiente que esté protegiendo el lugar de los hechos, debe permanecer en el mismo, hasta que se produzca su entrega con el fin de encaminar la investigación y retirarse una vez sea autorizado por la autoridad competente.
    - iii. En caso que la policía de vigilancia no haga presencia en el lugar de los hechos, la protección del mismo es responsabilidad de la primera autoridad que lo aborda.
    - iv. Documentos: formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente.
  - b. El primer respondiente en el escenario feminicida debe ser capaz de identificar datos relevantes para la investigación del crimen, cuando no sea posible la asistencia personal al escenario de otros actores especializados. En las áreas geográficas que se presuma una alta frecuencia de casos en los que se de esta eventualidad, se recomienda que sea capacitado en la medida de lo posible, siempre que no vulnere las normas internas, en las tareas que realizaría el profesional del que se carece.
9. A la Autoridad Competente le está encomendado el control del procesamiento de la escena, la reevaluación continua de las distintas actuaciones que se llevan a cabo, la coordinación entre los distintos actores y la decisión de acometer actuaciones singulares en el escenario, de acuerdo con la información transmitida por los distintos profesionales intervinientes en la investigación.
10. Al frente de la investigación del lugar de los hechos en el feminicidio, siempre que sea posible, se encontrará presente un representante de la Autori-

dad Competente, responsable de todas las actuaciones necesarias para procesar correctamente la escena criminal.

11. Manejo del lugar de los hechos - Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos.

- a. Aplica a la policía judicial asignada a la diligencia o a quien por vía excepcional haga sus veces, al lugar de los hechos, personas y lugares relacionados con la comisión de la presunta conducta punible. Se desarrolla durante la inspección del lugar del hecho, inspección de cadáver o inspecciones a lugares distintos al del hecho y, finaliza con el inicio del procedimiento de fijación del lugar de los hechos.
  - i. El servidor designado o encargado para el manejo de la diligencia o autoridad competente recibe el lugar de los hechos mediante el formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente, realizando su verificación dejando constancia escrita de las observaciones a que haya lugar, así como su nombre, cédula de ciudadanía, firma, fecha y hora.
  - ii. Una vez recibido el lugar y verificado el informe de entrega, el servidor designado para el manejo de la diligencia, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Determinará una ruta de ingreso al mismo, por parte del personal autorizado sin alterar el estado original de los EMP o EF.
  - iii. El servidor designado o encargado para el manejo de la diligencia, determinará el método de búsqueda a aplicar de acuerdo a las características del lugar y del hecho. (punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral franjas o líneas cuadrícula o rejilla, entre otros).
  - iv. El servidor designado o encargado para el manejo de la diligencia, procederá a dar aplicación al método de búsqueda elegido, señalizando la ubicación de los EMP o evidencia, dándoles numeración consecutiva.
  - v. De todas las actividades realizadas en este procedimiento, se dejará constancia dentro del acta de inspección técnica al lugar de los hechos, a lugares relacionados o inspección de cadáver; registrando además, nombre, cédula de ciudadanía y firma de los funcionarios; y se procede a la fijación del lugar de los hechos.

12. Manejo del lugar de los hechos - Fijación del lugar de los hechos.

- a. Aplica a la policía judicial o a quien por vía excepcional haga sus veces, al lugar de los hechos, a los lugares relacionados con éste, personas y elementos materia de prueba o evidencias. Inicia al finalizar el procedimiento de observación, análisis y valoración del

lugar de los hechos y finaliza con la elaboración de los informes y entrega del material respectivo.

- i. El grupo designado para la diligencia, debe ingresar al lugar de los hechos respetando las rutas de acceso previamente establecidas y dependiendo de la naturaleza de los elementos o evidencias encontradas tendrán las previsiones de bioseguridad necesarias.
  - ii. El grupo designado para la fijación, debe trabajar de manera coordinada con los demás técnicos que se requieran en la inspección para identificar la orientación del lugar, puntos de amarre no removibles, la ubicación y distancia de los EMP o EF, correlacionando la fotografía, el plano y la narrativa descriptiva en el acta de inspección judicial o a cadáver.
  - iii. Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, obtenidas de los macro elementos, que se constituyen como EMP o EF, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de cadena de custodia establecidos en el Manual de Cadena de Custodia.
13. La Autoridad Competente es la responsable de decidir el abandono del lugar de los hechos, una vez informada, y analizadas las distintas actuaciones llevadas a cabo en la escena criminal.
  14. Los peritos médicos forenses actuarán conforme a criterios de objetividad y de rigor científico.
  15. Siempre que sea posible, es preciso que un representante de Medicina Legal, se encuentre presente en el procesamiento de la escena criminal feminicida. Su ausencia puede derivar en grandes deficiencias en la investigación y su resultado final.
  16. En aquellos casos en los que no fuera posible la asistencia del Médico Forense, se debe articular un sistema para que otros profesionales de la Medicina o funcionarios de la Rama Judicial sean capaces de compensar técnicamente la ausencia de dicho especialista.
  17. Excepto en aquellos casos en los que sea necesaria una intervención médica previa, no se llevará a cabo ninguna actuación o maniobra sobre el cadáver sin la presencia y autorización de la autoridad competente e idealmente un Médico Forense o del funcionario que supliera su función.
  18. Los datos obtenidos por el Médico Forense o funcionario que asiste a la escena, producto del examen del cadáver en el lugar de los hechos, serán transmitidos a la Autoridad competente, responsable de la investigación.
  19. El Médico Forense o funcionario encargado será informado de todas actuaciones que se lleven a cabo en el lugar de los hechos, así como del procesamiento de los distintos indicios presentes en dicha ubicación.

20. En la medida de lo posible, el Médico Forense mantendrá una comunicación fluida con los funcionarios de los laboratorios de la Policía Judicial con el fin de facilitar la idoneidad de las muestras a recoger en el lugar de los hechos.
21. El Médico Forense o funcionario de Policía Judicial responsable debe verificar las condiciones bajo las cuales se traslada el cadáver para su posterior autopsia.
22. Los datos obtenidos por el Médico Forense o funcionario responsable, producto de las distintas actuaciones llevadas a cabo en el escenario feminicida, formarán cuerpo indisoluble del Informe de Autopsia posterior.
23. Cuando las especiales características del escenario y del crimen feminicida así lo exijan, es precisa la asistencia de otros especialistas.
24. La necesidad y especialidad concreta de estos actores adicionales será decisión de la Autoridad competente de la investigación, una vez informada de dicha exigencia y de su idoneidad para el caso concreto.

<b>Tabla 3. Actividades para el manejo del lugar de los hechos o escena de un posible feminicidio</b>		
	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Recibir información de la ciudadanía sobre la ocurrencia de un presunto punible.	Policía Nacional, Primeros Responsables, Oficinas en las cuales se reciben noticias criminales, Centro Automático de Despacho o quien haga sus veces.
2	Registrar la información en el sistema computarizado o en el medio establecido para esta actividad, con los datos requeridos por el mismo. En el caso de organismos de policía judicial, registrar la noticia criminal en el formato único para este efecto.	Policía Nacional, Primeros Responsables, Oficinas en las cuales se reciben noticias criminales, Centro Automático de Despacho o quien haga sus veces
3	Informar a la Policía Nacional de turno y/o a los organismos de Policía Judicial. En caso de tratarse de actos urgentes asignar el asunto a la Policía Judicial disponible para este efecto. En el evento contrario, remitir el formato de noticia criminal la oficina de la Fiscalía para que se surta el procedimiento de asignaciones o de reparto de fiscal y Policía Judicial. De aportarse EMP y EF se deben aplicar los procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia.	Policía Nacional, Primeros Responsables, Oficinas en las cuales se reciben noticias criminales, Centro Automático de Despacho o quien haga sus veces

4	Desplazarse al lugar de los hechos o escena y en él verificar la dirección exacta, nombre del barrio, zona o localidad. De tratarse de zona rural, marítima o aérea se debe utilizar los medios de ubicación disponibles (finca, vereda, corregimiento, georeferenciación, entre otros.) y debe notificar su presencia a la central de comunicaciones o a quien haga sus veces.	Policía Nacional, Primeros Responsables, y/o Servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial.
5	Recibir noticia criminal enviada por la Policía Judicial o autoridad que la haya recepcionado, registrar y asignar un fiscal y grupo de policía judicial para que se desplace al lugar de los hechos o escena o a los sitios relacionados.	Oficina de asignaciones o de reparto de la FGN.
6	Ingresar al lugar de los hechos o escena, desplegando todas las precauciones para evitar riesgos contra su integridad personal, del lugar y de los EMP y EF que se encuentren.	Policía Judicial y/o Policía Nacional.
7	Analizar el lugar de los hechos o escena: Si se trata de una escena relacionada con la vida e integridad personal, aplicar los procedimientos de reconocimiento de vida a los cuerpos encontrados si hay lugar a ello, como: respiración, pulso, reflejos oculares, inconsciencia y movilidad; de requerirse la presencia de organismos de salud y/o de primeros auxilios se debe informar a la central de comunicaciones o quien haga sus veces. En caso de tener contacto con algún EMP y EF, dejar constancia de ello, indicando los motivos en el formato de actuación del primer responsable.	Policía Nacional, Policía Judicial o quien haga sus veces.
8	Reportar a la central de comunicaciones los hallazgos, como: presencia de personas heridas y/o fallecidas, condiciones físicas y de seguridad del lugar de los hechos o escena, entre otros.	Policía Nacional, Policía Judicial o quien haga sus veces.
9	Registrar la información suministrada por la Policía Judicial o quien haga sus veces en el sistema de información manual o electrónico que se disponga. Si se requieren los servicios de los organismos de salud y/o de primeros auxilios, se solicitan.	Servidor de turno de la central de comunicaciones o quien haga sus veces.
10	Iniciar el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos o escena.	Policía Nacional, Policía Judicial o quien haga sus veces.

Tabla tomada y modificada del Manual de procedimientos para cadena de custodia - FGN - Julio 2016.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Cartagena Pastor J. M, Donat Laporta E, Andreu Tena E, Barrero Alba R, Miro Seoane A, Gines Santidrian E, Mariño Menendez F. Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio. 2013. Accesible en: <https://www.medellin.gov.co/.../guia%20de%20recomendaciones.pdf>.
2. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Forensis, datos para la vida. 2014. Accesible en: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co).
3. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Accesible en [www.oacnudh.org](http://www.oacnudh.org) y [www.onumujeres.org](http://www.onumujeres.org).
4. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Fiscalía General de la República, El Salvador San Salvador. Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. 2012. Accesible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf>.
5. Congreso de Colombia. ley 1761 del 6 de julio del 2015. Tipo penal de feminicidio como delito autónomo. Accesible en: [wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes)
6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó, mujer que recibe lo malo para entregar lo bueno. 2004-2008. Accesible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/forensis;jsessionid=0F80238887341D25365CB4121E920362>
7. Fernández Ana. M. Femicide: The ferocity of patriarchy. Revista Nomadías. Noviembre 2012, Número 16, 47-73.
8. World Health Organization. 2012. Understanding and addressing violence against women. Bulletin of the World Health Organization and Panamerican Health Organization.
9. Academic Council of the United Nations System. 2013. Femicide: A global issue that demands action. Available at: <http://www.acuns.org> (Accesed: 20 Jan 2014).
10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada. 2011.
11. La necropsia medico legal en victimas de desaparición forzada. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada. 2011.
12. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía de procedimientos para la realización de necropsias medico legales. 2004. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>.
13. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a heridas por proyectil de arma de fuego. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>

14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a heridas por arma cortante. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
15. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a asfixia. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
16. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Boletín N° 35 Grupo Nacional de Patología: Guía: Cuerpos recuperados en el agua. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
17. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Procedimiento de Necropsias en Cadáver Esqueletizado. 2012. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
18. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Manual Para la Identificación de Cadáveres. 2004. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
19. Organización de las Naciones Unidas. 1991. Manual de la ONU para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales y arbitrarias y legales. UN. DOC. E/ST/SCDHA/12.1991.
20. López Hernández, E., Peña Rodríguez, D. & Salas Ramírez, K. M. (2012). Lineamientos básicos y contenidos mínimos para la elaboración de un protocolo modelo para la investigación de los femicidios/feminicidios. México: Alianza Regional por el Acceso de las Mujeres a la Justicia.
21. Resolución 00412 de febrero 25 de 2000. Ministerio de Salud. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Normas Técnicas y Guías de Atención. Guía de atención de la Mujer Maltratada. pag 17-5.
22. Pola Z, M. J. (2009). Femicidio en República Dominicana. En Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción. Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH), InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO).
23. Marc A. LeBeau and Ashraf Mozayani. Drug-facilitated sexual assault a forensic handbook. 2001. ACADEMIC PRESS. ISBN 0-12-440261-5.

### III - INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, ANÁLISIS INICIAL DE LAS ESCENAS Y VALORACIÓN DE EVIDENCIAS

En el caso particular de la investigación de las muertes, el proceso se inicia en el lugar de los hechos que corresponde al sitio en donde tuvo lugar el acto delictivo o en donde se encuentra el cuerpo de la víctima.

Recomendaciones:

1. La investigación técnico pericial del lugar de los hechos en un caso de feminicidio no difiere en gran medida de otras formas de investigación de muertes violentas o sospechosas de criminalidad, sin embargo los datos que se obtienen en la escena del crimen de un feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación.
2. Toda escena feminicida debe ser analizada y procesada, a la mayor brevedad posible con la finalidad de obtener los EMP/EF.
3. Una vez asegurada la escena, es necesario realizar una fijación fotográfica general, y enviar dicho registro al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en medio magnético o físico, para que esté disponible al momento de iniciar la necropsia
4. Para desarrollar el procedimiento de necropsia médico legal, la autoridad competente remitirá siempre la diligencia de inspección de cadáver, informe ejecutivo, informe de primer respondiente y la documentación fotográfica.

#### PROTECCIÓN DE LA ESCENA

La escena feminicida es primordial para el curso de la investigación, por lo que su protección es esencial para preservar su indemnidad, evitando alteraciones intencionadas, accidentales y/o negligentes, así como su contaminación.

El primer respondiente que entra en contacto en primer lugar con el escenario, es el encargado de adoptar las medidas iniciales encaminadas a proteger la escena y los distintos indicios, y en los casos en que sea necesario, deberá solicitar los refuerzos respectivos para la adecuada protección de la misma. Son recomendaciones para la protección e ingreso a la escena del crimen feminicida las siguientes:

1. Acceso autorizado por una entidad competente, con registros de ingreso y salida.
2. Protección individual adecuada con el fin de evitar la contaminación del escenario.
3. Reevaluación y comprobación continua de las medidas adoptadas.

4. Dentro del área protegida, se debe identificar un espacio seguro (debidamente custodiado) que sirva para el depósito del material a emplear en la investigación y de los distintos indicios presentes, una vez procesados.
5. Se recomienda en la medida de lo posible que la escena de los hechos pueda ser preservada por el tiempo necesario para que pueda ser revalorada constantemente según los avances de la investigación y mantener las medidas de protección hasta que la Autoridad competente de la investigación, decida liberar el escenario.

## PROCESAMIENTO DE LA ESCENA

El objeto del procesamiento del escenario feminicida es obtener indicios o EMP/EF que permitan establecer el nexo entre la escena, la víctima y el sospechoso.

Recomendaciones:

1. El procesamiento comienza una vez la escena este adecuadamente asegurada y protegida.
2. Todas las acciones en la escena de los hechos deben quedar perfectamente documentadas en el acta de inspección técnica del cadáver. Dicha documentación incluye el croquis, álbum fotográfico, historias clínicas, entrevistas a familiares, etc. Se debe hacer una entrevista con los familiares, con preguntas dirigidas, preferiblemente bajo las sugerencias del médico forense, además de realizar la investigación respectiva sobre otros eventos o antecedentes legales que tuviere la víctima.
3. La observación de la escena feminicida debe ser la primera fase del procesamiento de la misma, para establecer las hipótesis preliminares que permitan planear su abordaje, e idealmente debe ser analizada y procesada, a la mayor brevedad posible con la finalidad de obtener las evidencias necesarias para lograr una potencial inculpación del sospechoso y en su caso, su posterior condena.
4. Se recomienda a los técnicos que acuden a la escena que no manipulen el cadáver y no retiren objetos o pertenencias que porta el mismo, además de extremar cuidado en la fijación, documentación y registro de la totalidad de las evidencias o indicios presentes en la escena antes de su recuperación.
5. Como medios para fijar una escena feminicida, se recomienda: Descripción por escrito, reportaje fotográfico, fijación y observación de manera simultánea y ordenada, fijar cada uno de los indicios de manera individual y en relación con el contexto parcial y general de la localización criminal.
6. La totalidad de soportes de memoria empleados para conservar las fotografías realizadas en la escena femicida, deben custodiarse estrictamente, y se

deben adjuntar con el correspondiente informe, para ser enviados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses preferiblemente en medio magnético.

7. Se recomienda generar los flujos o mecanismos que faciliten la comunicación entre el investigador y los peritos de los laboratorios o médicos a donde serán enviados el o los material(es) de estudio.
8. Se debe garantizar, la instauración y el adecuado seguimiento de la cadena de custodia de los EMP/EF, desde su recuperación hasta su procesamiento, análisis o almacenamiento.
9. La decisión de liberar la escena femicida es responsabilidad del representante de la Autoridad competente de la investigación y antes del abandono de la misma, es necesario recapitular ordenadamente, todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento, y en caso de ser necesario, se procederá a un nuevo procesamiento parcial o total.

## **PROCESAMIENTO DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA EN LA ESCENA DE LOS FEMICIDIOS**

Los EMP/EF que puedan estar presentes en la escena de un feminicidio, no difieren en gran medida de aquellos que puedan encontrarse en cualquier suceso criminal con resultado de muerte. Sin embargo, hay determinados escenarios de feminicidio en los que los EMP/EF se muestran muy específicos.

Recomendaciones:

1. Antes de proceder a la recuperación de los EMP/EF, se aconseja utilizar medidas de protección adecuadas, preferiblemente desechables (traje de protección, mascarilla, guantes, polainas) que eviten su contaminación.
2. Siempre que sea necesaria la aplicación de un hisopo para la recogida de un fluido o mancha, se aconseja una metodología específica, basada en las siguientes directrices:
  - Apertura del envase en cuyo interior se encuentra el hisopo.
  - Aplicación directa en el caso de que sea factible realizarlo en seco, en caso contrario humedecer el extremo distal del hisopo, aplicando una gota de agua destilada o de solución salina y nunca introduciendo dicho extremo en el envase que contiene el líquido. Si fuera necesario emplear un hisopo humedecido, siempre se deberá aplicar posteriormente, otro seco sobre la misma superficie.
  - El extremo distal del hisopo, se debe aplicar realizando un movimiento de rotación sobre la totalidad de la superficie donde se encuentra la mancha o fluido, en caso de que la superficie sea irregular, además del movimiento rotatorio mencionado, el hisopo también se aplicará de atrás hacia delante

- Todos los hisopos una vez secos a temperatura ambiente, se embalarán individualmente.
3. Se recomienda no llevar a cabo ninguna maniobra o manipulación del cadáver hasta que llegue a manos del médico forense.
  4. De manera particular, se debe prestar especial atención al patrón de distribución y morfología de las manchas de sangre (proyección- caída, contacto, escurrimiento, empapamiento, limpiamiento) en el escenario feminicida, el cual deberá ser fijado minuciosamente, antes de proceder a la recuperación de esta evidencia física biológica en las distintas ubicaciones de la escena.
  5. Se recomienda para el abordaje de estos casos, dada su alta complejidad, equipos adecuadamente capacitados o especializados en el tema.

**EL EXÁMEN DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**

El reconocimiento del cadáver en el lugar de los hechos se realizará de tal forma que se evite cualquier interferencia con la práctica de la autopsia, ya sea manipulando, lavando, deteriorando o modificando, incluso con ánimo de investigación.

Por tanto, este reconocimiento, deberá ser lo menos intervencionista posible, e inicialmente solo se determinarán aquellos datos imprescindibles para el inicio de la investigación del feminicidio (ancestro racial, edad, señales altamente individualizantes, probable fecha de la muerte y lesiones que orienten la causa de la muerte).

No	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Realizar observación preliminar del lugar de los hechos o escena y de los EMP y EF, con el fin de identificarlos.	Policía Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
2	Determinar el área a ser aislada y acordonar como mínimo utilizando doble barrera física (cuerdas, cintas, barricadas, policías adicionales, vehículos, voluntarios, entre otros) lo que permite a los funcionarios adelantar la diligencia ubicando la escena.	Policía Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
3	Reportar la presencia en el lugar y verificar la existencia del hecho a la central de comunicaciones o quien haga sus veces.	Policía Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces.

4	<p>Si hay personas lesionadas en el lugar de los hechos, de ser posible, establecer comunicación con ellas a fin de identificarlas y obtener información que sea de interés para la investigación acerca de lo ocurrido. Previo al desplazamiento o movimiento de los lesionados, se debe proceder a señalar la ubicación y posición original de los EMP Y EF.</p> <p>Si se trata de una persona fallecida, se debe evitar su manipulación, la de sus documentos y pertenencias.</p> <p>Si en el lugar se encuentran testigos o familiares, se deben individualizar a través de la información que ellos aporten.</p>	Policía Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
5	<p>Si se encuentran testigos, sospechosos o familiares de las víctimas, se debe evitar que estos se retiren, se procede a separarlos impidiendo la comunicación entre ellos.</p> <p>Adicionalmente, deben tomarse los datos generales de identificación: nombre, cédula de ciudadanía, parentesco con la víctima, lugar de residencia, entre otros datos. Esta información se debe consignar en el formato de actuación del primer responsable.</p>	Policía Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
6	<p>Si en el lugar de los hechos o escena se encuentra el presunto agresor y es ubicado, se debe efectuar la requisa de acuerdo al procedimiento establecido para esta actividad y se debe separar de los posibles cómplices.</p> <p>En caso de que el agresor porte uno o varios EMP y EF se debe proceder a embalar estos elementos, siguiendo los lineamientos del Manual de procedimientos para cadena de custodia.</p>	Policía Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
7	<p>Posteriormente, se debe registrar la información obtenida en sus actividades durante la atención del hecho en el formato de actuación del primer responsable.</p> <p>El formato debe estar completamente diligenciado.</p> <p>Finalmente, se debe entregar el lugar de los hechos o escena al servidor encargado de realizar la diligencia.</p>	Policía Judicial, Policía Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces.

Tabla tomada y modificada del Manual de procedimientos para cadena de custodia - FGN - Julio 2016

## BIBLIOGRAFÍA

1. Cartagena Pastor J. M, Donat Laporta E, Andreu Tena E, Barrero Alba R, Miro Seoane A, Gines Santidrian E, Mariño Menéndez F. Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio. 2013. Accesible en: <https://www.medellin.gov.co/.../guia%20de%20recomendaciones.pdf>.
2. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Forensis, datos para la vida. 2014. Accesible en: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co).
3. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Accesible en [www.oacnudh.org](http://www.oacnudh.org) y [www.onumujeres.org](http://www.onumujeres.org).
4. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Fiscalía General de la República, El Salvador San Salvador. Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. 2012. Accesible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf>.
5. Congreso de Colombia. Ley 1761 del 6 de julio del 2015. Tipo penal de feminicidio como delito autónomo. Accesible en: [wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes)
6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó, mujer que recibe lo malo para entregar lo bueno. 2004-2008. Accesible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/forensis;jsessionid=0F80238887341D25365CB4121E920362>
7. Fernández Ana. M. Femicide: The ferocity of patriarchy. Revista Nomadías. Noviembre 2012, Número 16, 47-73.
8. World Health Organization. 2012. Understanding and addressing violence against women. Bulletin of the World Health Organization and Panamerican Health Organization.
9. Academic Council of the United Nations System. 2013. Femicide: A global issue that demands action. Available at: <http://www.acuns.org> (Accesed: 20 Jan 2014).
10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada. 2011.
11. La necropsia medico legal en victimas de desaparición forzada. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada. 2011.
12. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía de procedimientos para la realización de necropsias medico legales. 2004. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>.
13. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a heridas por proyectil de arma de fuego. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>

- www.medicinalegal.gov.co
14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a heridas por arma cortante. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
  15. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a asfixia. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
  16. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Boletín N° 35 Grupo Nacional de Patología: Guía: Cuerpos recuperados en el agua. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
  17. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Procedimiento de Necropsias en Cadáver Esqueletizado. 2012. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
  18. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Manual Para la Identificación de Cadáveres. 2004. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
  19. Organización de las Naciones Unidas. 1991. Manual de la ONU para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales y arbitrarias y legales. UN. DOC. E/ST/SCDHA/12.1991.
  20. López Hernández, E., Peña Rodríguez, D. & Salas Ramírez, K. M. (2012). Lineamientos básicos y contenidos mínimos para la elaboración de un protocolo modelo para la investigación de los femicidios/feminicidios. México: Alianza Regional por el Acceso de las Mujeres a la Justicia.
  21. Resolución 00412 de febrero 25 de 2000. Ministerio de Salud. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Normas Técnicas y Guías de Atención. Guía de atención de la Mujer Maltratada. pag 17-5.
  22. Pola Z, M. J. (2009). Femicidio en República Dominicana. En Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción. Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH), InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO).
  23. Marc A. LeBeau and Ashraf Mozayani. Drug-facilitated sexual assault a forensic handbook. 2001. ACADEMIC PRESS. ISBN 0-12-440261-5.



## IV - MARCO NORMATIVO SOBRE FEMINICIDIO

**SANDRA MILENA BELTRÁN MUÑOZ**

Abogada de la Universidad Libre  
Criminóloga y Socióloga Jurídica de la Universidad de Barcelona

El término en inglés *Femicide* y su traducción, ha llevado a dos tendencias de interpretación: por una parte *femicidio* y por otra *feminicidio*, aclarando que se trata de conceptos provenientes de las ciencias sociales, que poseen connotaciones políticas y aunque dan origen a lo que hoy se conoce como tipo penal, ambos significados tienen orígenes y fines reivindicatorios y políticos desde la lucha feminista.

Femicidio o Femicide fue definido en la década de los 90's por *Diane Rusell* y sus colegas *Jane Caputi* y *Jill Radford*, quienes lo conceptuaron como la muerte violenta de mujeres. La expresión muerte se refiere a la concepción jurídico penal de violenta; así mismo, existen corrientes que abarcan de manera extensiva esta definición a la mortalidad materna evitable, por la realización de abortos inseguros u otras enfermedades de mujeres no atendidas en los centros de salud: la consecuencia de no adoptar medidas idóneas de atención que incumplen el deber objetivo de cuidado (Rusell: 2006).

Por su parte, el término feminicidio fue utilizado por Marcela Lagarde en México<sup>1</sup> y lo definió como el "(...) conjunto de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres y un estado de violaciones reiteradas y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres, un estado de violencia misógina contra éstas, que conducen a ataques, maltratos, daños, culminando, en algunos casos, en asesinatos crueles de las mujeres (...)" (Lagarde: 2004). Esta autora se ha dado conocer ampliamente por los estudios realizados sobre el caso Ciudad Juárez, el cual dio origen a la sentencia del caso Algodonero versus México, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lagarde postula que la muerte de las mujeres no obedece a un hecho aleatorio, sino que la cultura patriarcal ha incidido de manera importante en la violencia contra este gremio, por las desigualdades históricas existentes entre hombres y mujeres (Lagarde: 2004).

Desde una postura feminista, es un tipo de violencia generalmente ejercida por hombres sobre mujeres y adquiere una forma particular, al ser la expresión de la agresión legitimada generacionalmente contra el género femenino; esto es, así como se asesina a las personas en razón a su nacionalidad, raza o religión; se asesina a una persona por el género, entendiendo este, como la identidad con la cual un ser se siente identificado desde lo femenino (Zaremborg: 2008).

---

<sup>1</sup> En español *femicidio* es una voz homóloga a *homicidio* y sólo significa asesinato de mujeres. Por eso, para diferenciarla, preferí la voz *feminicidio* y denominar así al conjunto de hechos de lesa humanidad que contienen los crímenes y desapariciones de mujeres". (Lagarde 2004)

Varias críticas han existido alrededor de la figura, como por ejemplo, visiones que analizan la categoría penal como una descripción que conduce al derecho penal de autor, cuando se presume al hombre como único agresor; empero, la normatividad colombiana no ha delimitado ni cualificado al infractor de la norma, dejando abierta la posibilidad a que la conducta pueda ser cometida por hombres o por mujeres, quienes con su actuar, extirpan la vida de otra persona por el hecho de ser mujer o sentirse como tal. Si bien, las autoras del término lo hicieron con el fin de hacer visibles los asesinatos de féminas por esposos, parejas, novios, desconocidos o conocidos, del género masculino, se debe dejar claro que la muerte no solo obedece al hombre como agresor, sino que es el resultado de la desventaja cultural e histórica de las mujeres frente a la sociedad, prejuicios que permean tanto a hombres como mujeres (Polanio-Orts: 2012).

### **Antecedentes jurídicos: un acercamiento a los conceptos internacionales**

El marco internacional que protege los derechos de las mujeres, con los años ha sido ampliado de manera considerable; para ello, las Naciones Unidas elaboró normas universalmente aplicables y éstas se encuentran inmersas en la Constitución Política de Colombia, por el principio extensivo sobre el cual, los pactos internacionales ratificados por nuestro país, hacen parte de la constitución política como bloque de constitucionalidad y poseen la misma jerarquía. De esta manera, encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; estos preceptos contienen los mínimos normativos aplicables para la investigación de la violencia y a su vez, implantan mecanismos de monitoreo y supervisión de los acuerdos, emitiéndose periódicamente informes, sobre las posturas de los Estados miembros en materia de prevención, sanción y reparación de la víctimas (ONU El Salvador: 2012) .

Para tener una aproximación sobre las regulaciones, se enunciarán algunas de las más importantes sobre la materia:

*A nivel mundial:*

- a. Declaración del Año Internacional de la Mujer por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas del año 1975.
- b. Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México, desarrollada en el decenio - 1975 a 1985-.
- c. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979 en adelante CEDAW (ONU): esta Convención tiene especial importancia dado que su conceptualización fue desarrollada en la Convención contra

la Discriminación Racial (CERD-ONU de 1965)<sup>2</sup>.

d. Segunda Conferencia Mundial Sobre la mujer (Copenhague, 1980) con la Resolución "La mujer maltratada y la violencia intrafamiliar".

e. Tercera Conferencia Mundial (Nairobi, 1985) la cual definió como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad, lo que condujo a la creación de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Violencia Doméstica (ONU 1985)

f. Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

g. Comité de los Derechos Humanos. Observación General 32: Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial.

*A nivel latinoamericano:*

a. Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José".

b. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém do Pará".

Este último, es el antecedente para Latinoamérica más importante, puesto que es una clara herramienta vinculante, desde el punto de vista internacional de los Derechos Humanos, que responsabiliza al Estado, cuando este no toma las medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Basada en Género, para evitar la impunidad. (Mariño: 2013)

De esta manera se protege el acceso a la justicia de las víctimas y familiares, puesto que para el ejercicio pleno de los derechos, no sólo es suficiente la existencia de recursos judiciales, sino que éstas herramientas de la administración de justicia, deben ser idóneas para investigar, sancionar y reparar las violencias; razón por la cual, los recursos deben ser sencillos, rápidos, idóneos e imparciales en la indagación, e implica de manera implícita, la capacitación a funcionarios en el marco de las investigaciones que poseen componentes de género (Caso Gonzales Vs México: 2009).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en este sentido, ha señalado que la investigación debe ser llevada a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe contar con muchas líneas de estudio de caso, tendientes a identificar los autores del delito para el posterior procesamiento. Sobre esta materia, el caso de Ciudad Juárez en México, condujo a un examen minucioso por

<sup>2</sup> Aunque la violencia contra la mujer no fue descrita expresamente en la CEDAW, el Comité adoptó en el año 1989 la Observación General N° 12 en la que señaló que la violencia contra la mujer quedaba contemplada en la Convención de la CEDAW.

parte de la honorable corte, ya que la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición de centenares de mujeres, expuso a estas a las agresiones sexuales y la muerte; el 16 de noviembre de 2009, la Corte declaró la responsabilidad del Estado Mexicano por incumplir con su deber de investigar los delitos cometidos contra más de 200 mujeres desaparecidas, abusadas sexualmente, torturadas y asesinadas (Caso Gonzales Vs México: 2009).

Los deberes de investigación para los Estados son de medio y no de resultado, es decir que el sistema penal debe implementar las herramientas necesarias para obtener una investigación, no solo desde la formalidad, sino desde la eficiencia y la pertinencia para evitar la impunidad, ya que esta última fomenta la repetición de los actos y el consecuente aumento de los mismos. Para ello el Tribunal latinoamericano, planteó los principios rectores mínimos a tener en cuenta en el marco de las investigaciones feminicidas, como son: i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio (Caso Gonzales Vs México: 2009). Además de contar con información exhaustiva en la escena del crimen, realizar autopsias y análisis de restos humanos, de forma rigurosa, por profesionales capacitados, comprometidos con la investigación a través de la objetividad, evitando a toda costa los prejuicios o estereotipos sociales (ONU El Salvador: 2012).

Las medidas que señalan los organismos internacionales, están llamadas a no ser temporales sino permanentes y conminan a las autoridades a tomar la perspectiva de género como línea transversal en el marco de la investigación penal. La sola inclusión del tipo penal en la codificación, no es suficiente para abordar la problemática, sino que se necesitan estrategias de seguimiento y monitoreo de peligros que exponen a las víctimas a mayores niveles de afectación; de ahí la importancia de los sistemas de información y las mesas de trabajo intersectoriales e interinstitucionales, para la erradicación de la problemática, aunado al esfuerzo de documentar y capacitar a funcionarios de investigación penal.

### **Tipo penal de feminicidio en Colombia**

La Ley 1761 de 2015 modificó el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, e incluyó al feminicidio como tipo penal autónomo. El antecedente de la norma fue la Ley 1257 de 2008, artículo 26, por medio de la cual se incluyó el numeral 11 al Artículo 104; éste versó sobre la imposición del agravante punitivo de muerte a la mujer por el hecho de ser mujer dentro del delito de homicidio.

La historia jurídica sobre este fenómeno en Colombia, fue relacionada con crímenes pasionales, generalmente asociados a contextos de pareja; este componente examinó el móvil del agresor y lo redujo a la celotipia y emociones no controladas del criminal masculino, en la mayor parte de eventos, lo que significó por muchos

años, la minimización de la violencia de género, que justificó el hecho como una propensión o inclinación natural de una enfermedad mental, desconociéndose los antecedentes culturales que datan de la violencia contra la mujer, como un suceso socialmente aceptable. Esta situación comportó a que la emoción del victimario fuera utilizada como atenuante dentro del proceso penal y la consecuente pena impuesta.

Desde aquí resulta importante entender que los crímenes llamados pasionales han sido verdaderos feminicidios; también resulta importante dar cuenta de los múltiples maltratos físicos que sufrieron mujeres, los cuales fueron catalogados como simples lesiones personales, cuando en realidad fueron verdaderas tentativas de feminicidio. La violencia de este tipo, refleja una sociedad permisiva, producto de una cultura patriarcal que habita en las mentes colombianas (Colombia, Corte Suprema de Justicia: 2008).

A modo de ejemplo, vale la pena mencionar que el código penal colombiano de 1890, concebía la inculpabilidad absoluta del hombre cuando este asesinaba a su esposa o pareja, ya que se asociaba –y aún se asocia- el “amor desaforado e incontrolable” que conduce a los celos, con el verdadero amor. La realidad dista del romanticismo, los celos incontrolados no son más que la expresión de la cosificación del hombre hacia la mujer, ya que el primero cosifica el cuerpo, la sexualidad y la vida como propiedad.

Lo anterior condujo a que se creara el tipo penal autónomo en el código penal y con él, las herramientas de política pública tendientes a prevenir, atender, investigar y sancionar la muerte de mujeres en Colombia. La tipificación busca garantizar la investigación y la sanción de las violencia por motivos de género y discriminación, así como erradicar dichas violencias, forjando estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, de acuerdo con los mandatos de no discriminación.<sup>3</sup>

El tipo penal se encuentra contemplado en el artículo 104A del actual código y reza de la siguiente manera:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

<sup>3</sup> Congreso de Colombia. Ley 1761 de 2015, por medio de la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Ley Rosa Elvira Celis.

- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

Así mismo establece las causales de agravación punitiva de la siguiente manera:

Artículo 104B. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

- a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
- c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad domestica de la víctima.
- f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
- g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 104 de este Código. Una vez descritos estos puntos, pasaremos a mirar detenidamente cada uno de los componentes del tipo penal.

Como hemos observado, la nueva tipificación implica una necesidad de analizar los hechos y medidas legales de las partes, bajo la nueva perspectiva de género. El nuevo ordenamiento penal, instaura dentro de su parte especial, las conductas que son típicas de este delito y da cuenta de los efectos socioculturales que repercuten al exteriorizarse.

Se trata de una conducta dolosa o querida por el agresor y no admite la culpa; al igual que el homicidio, se trata de un tipo penal de resultado y admite la tentativa. Para la legislación colombiana, la muerte de una mujer en un accidente de tránsito no es considerada feminicidio, a menos que exista información, en el marco de la investigación penal, que informe sobre un presunto caso de lesión con dolo. Así mismo, al admitir la tentativa, es importante documentar las lesiones para dimensionar la intención del perpetrador y para no adecuar la conducta a meras lesiones personales y no la verdadera intención de matar.

Para este delito, el objeto de tutela es la vida autónoma e independiente de la mujer, quién pertenece a un grupo el cual históricamente ha sido objeto de vejámenes. El tipo penal protege la integridad personal para que la población femenina pueda gozar de las garantías y prerrogativas mínimas de salvaguarda y por ello el objeto de acción se divide desde dos enfoques, por un lado, las mujeres desde la concepción biológica que la define como mujer y por el otro, los hombres biológicamente considerados, que se identifican como mujeres (Polanio-Orts: 2012).

Es importante el peldaño que avanzó Colombia en materia normativa, puesto que protegió a la comunidad LGTBI, toda vez que la identidad de género y la lesión de ésta, se adecua a la conducta feminicida; esto es, si se mata a una persona por el hecho de identificarse como mujer, sin serlo de manera biológica, nos encontramos ante la presencia de feminicidio.

Frente al sujeto activo, éste es indeterminado o común y mono subjetivo, en cuanto el legislador no eligió calidad alguna a quien realice la acción típica, siendo entonces indiferente, para efectos de la tipicidad, que la conducta sea realizada por particulares o servidores públicos, pero no sucede lo mismo frente a los agravantes de la pena, ya que si la conducta es cometida por un servidor público, aquella se aumentará de manera considerable, como se explicará más adelante (Polanio-Orts: 2012).

Adicionalmente, se trata de un tipo penal mono subjetivo, en el que se puede presentar la figura de la coautoría y la participación, en caso, de que las acciones descritas sean realizadas por un número plural de personas y/o puede ser perpetrado por un solo sujeto.

No ocurre lo mismo desde la víctima, ya que el legislador determino la cualificación del sujeto pasivo, entendiendo que ésta debe ser mujer desde el aspecto biológico y o desde la identidad de género.

En consecuencia, se trata de un tipo penal compuesto por conductas alternativas, lo cual significa que con la comisión de una de ellas se estructura la tipicidad. Las conductas alternativas son:

a) Matar a una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género. Se entiende desde dos visiones; por una parte desde la concepción biológica de mujer y por el otro, desde la identidad de género.

Resulta complejo este aspecto desde la parte forense, ya que la identidad de género es auto-declarada y en muchas ocasiones, la información del perito está limitada a la documentada por la policía judicial en el acta de inspección al cadáver, situación que llama al experto a escribir en el informe pericial, los hallazgos encontrados en el cuerpo, puesto que no cuenta con la auto-declaración de la víctima sobre su orientación sexual. En casos donde el cadáver revista transformación física o cambio de nombre, será más fácil documentar, no obstante, no en todos los casos ocurre de esta manera, así que el informe debe pormenorizar las evidencias encontradas (restos de esperma o líquido seminal en diferentes cavidades, orales, anales o en otras regiones corporales; prendas íntimas, overkill, número de heridas, heridas en estado defensivo activo o pasivo etc.).

b) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. Esta conducta supone una cercanía del agresor con la víctima, que no solo implica relaciones de pareja (esposo, ex esposo, compañero permanente, novio, ex novio, amigo etc.) además de ciclos de violencia anteriores. Los casos mayoritariamente documentados se circunscriben a relaciones de pareja; en estos eventos, desde la pericia, se recomienda revisar trazabilidad de los datos individualizantes de la víctima (nombre completo, cédula, tarjeta de identidad) en los sistemas de información relacionados con clínica forense, para descartar antecedentes de lesiones asociadas al caso y así analizar en contexto.

c) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer, actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. Implica el ejercicio de la fuerza física o psicológica que sitúa a la persona en estado de indefensión o intimidación para la comisión del acto, entre los que cabe la tortura, además del ejercicio de la violencia sexual sobre la víctima. La documentación de los hallazgos en el cuerpo son de vital importancia, ya que permite diferenciar un homicidio de un feminicidio, por ejemplo, cuando existen evidencia de lesión sexual o asalto sexual.

d) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. Se relaciona con el abuso de la posición de superioridad jerárquica, laboral, de edad o de relaciones sociales, a

fin de buscar la subordinación de la persona y la aquiescencia; también se puede generar abuso del estado de garante de derechos frente a la mujer (custodios o guardas de menores, personas con discapacidad que tengan un tutor, incursiones militares en las cuales el funcionario en servicio activo es garante de los derechos de la mujer etc.).

e) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. Generalmente obedece a los actos de intimidación excesiva, tratos inhumanos crueles o degradantes. El ejemplo de este caso es la utilización de la mujer como instrumento de venganza para el pagamiento de deudas o para la intimidación de otra persona.

f) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. Se relaciona con la existencia de hechos anteriores de violencia contra mujer, los cuales pueden o no ser conocidos por las autoridades. En materia investigativa son muy útiles los testimonios de familiares cercanos o amistades para contextualizar el caso y buscar al responsable.

Desde la pericia, es de vital importancia analizar en contexto a través de la trazabilidad de los patrones de agresión, además de contar con información trascendente en acta de inspección, aunque este último punto no depende de la actividad pericial sino de lo descrito en el acta de levantamiento.

Para el investigador judicial y para el juez son importantes los antecedentes que aporta el perito y ésta es la razón para que el experto documente cada una de los hallazgos de manera objetiva y concreta. No es permisible la tipificación de la conducta por parte del prosector del caso, pero es substancial dejar claro que dada la naturaleza de las lesiones encontradas, se aplica el protocolo para el abordaje de casos de presunta muerte por feminicidio.

La pregunta recurrente en los casos donde se evidencie tortura, es cuál de los protocolos se aplica, si el de Minesotta o el de feminicidio; en este caso se recomienda implementar la metodología de ambos, enfatizando en el informe pericial cuales fueron los reglamentos técnicos de abordaje forense implementados para el caso particular<sup>4</sup>.

Para culminar, dentro de este tipo penal no es dable y admisible la ejecución dentro de una de las causales por vía de justificación que excluyen la responsabilidad penal y es un delito de naturaleza pluriofensiva, en cuanto no solo vulnera la vida

<sup>4</sup> Es importante señalar que, dado que este fenómeno está asociado a otros hechos delictivos como la desaparición forzada, la información sobre señales particulares de la víctima serán de vital importancia para la investigación, ya que al realizar cruces referenciales con la plataforma de personas en condición de desaparecidas, se permitirá la agilidad en el marco de la investigación y la entrega de los restos a los familiares de la víctima, así como el procesamiento del agresor.

de las mujeres por la razón de ser mujeres, sino que también afecta el libre ejercicio de la identidad y la expresión de aquella dentro de la sociedad, especialmente cuando se manifiesta la violencia como patrón de lesión relacionada con estereotipos de género.

### **Comentarios concluyentes**

En términos generales, la nueva tipificación reviste importancia y posee ventajas, si se compara con las tipificaciones género-neutrales, puesto que permite el monitoreo de casos de manera más específica y contribuye a la caracterización del fenómeno, así mismo, la individualización de las víctimas y de las circunstancias de los hechos, formula datos trascendentales para la política de prevención de la conducta feminicida, no obstante, se debe tener cuidado en no reforzar el rol de víctima y en consecuencia, reducir aún más en el imaginario social de la importancia del empoderamiento de las mujeres en la sociedad.

La individualización de la conducta, de igual forma, favorece a la creación de manuales técnicos para el abordaje de casos y facilita la capacitación de personal judicial y de investigación que aborda estos eventos, no obstante, se debe tener en cuenta que aún existe resistencia por parte de académicos, juristas -incluyendo las y los abogados, jueces y fiscales-, en la medida en que esta nueva tipificación pone en tela de juicio el principio de igualdad formal, ya que se basa en la discriminación positiva en materia penal, situación que conllevaría a su no implementación, especialmente soportados en la dificultad para probar elementos de discriminación en razón a género y el resultado de ello sea la ejecución de atenuantes penales o la adecuación a tipos penales como las lesiones personales que invisibilizan la magnitud de la intención del agresor o agresora y del fenómeno (ONU El Salvador: 2012).

## BIBLIOGRAFÍA

1. Corte interamericana de derechos Humanos.
  - Caso Gonzales y otras ("campo algodonoero") vs México. (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Sentencia 16 de noviembre de 2009.
  - Caso de la masacre de pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia 31 de enero de 2006.
  - Caso Kawas fernández vs. Honduras. Sentencia 03 de abril de 2009.
2. Corte constitucional. Auto. Ref. Expediente D-11181. 09 de febrero de 2016. C Demanda de Inconstitucionalidad de la Ley 1751 de 2015, por la cual se crea el tipo penal autónomo de feminicidio y se dictan otras disposiciones
3. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente Patricia Salazar Cuéllar. Radicación 41457 (Aprobado Acta No. 90) SP 2190- 2015 Bogotá D.C., Marzo cuatro (4) de dos mil quince (2015).
4. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0013.pdf>.
5. Lagarde, Marcela. Del feminicio al feminicidio. En: Desde el jardín de Freud. Nº 6. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá 2006 pp 216 225.
6. Lagarde, Marcela. Retos Teóricos y Nuevas Prácticas. Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Universidad Autónoma de México (UNAM) Feminismo, género e igualdad. Madrid, Septiembre de 2011.
7. Mariño, Fernando M. Menéndez, Amparo. Alcoceba, Gallego . Feminicidio el fin de la impunidad. Tirant lo Blanch, 2012.
8. Naciones Unidas. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. Asamblea General, A/61/122/Add.1., 2006.
9. Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1994). [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?opendocument)
10. Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Asamblea General Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres, 1994.
11. Ortiz- P., Miguel. Ugatz Heuderbert, Juan. Feminicidio y Discriminación positiva en Derecho Penal. Ara Editores. Perú, 2012.

12. Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio 2012 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Fiscalía General de la República, El Salvador San Salvador.
13. Rusell, Diana E. y Harnes Roberta A. Feminicidio: Una perspectiva Global. México, 2006.
14. Toledo Vásquez, Patsilí. Feminicidio Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 1a. edición, 2009.
15. Zaremberg, Gisela. Políticas Sociales y de género. Tomo II. Los Problemas Sociales y Metodológicos. Flacso México 2008.

## V - PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA PARA CASOS DE FEMINICIDIO

### ANDRÉS RODRÍGUEZ ZORRO

Médico Cirujano Universidad Nacional de Colombia  
Especialista en Medicina Forense Universidad Nacional  
Master in Forensic Medical Sciences University of London

Al igual que en cualquier otro tipo de muerte violenta determinar los aspectos, relevantes para la investigación, no solo involucra el proceso de necropsia sino el análisis de otro tipo de información respecto al caso; como el lugar de los hechos, el tipo de arma (si está presente), exámenes complementarios de la necropsia y el estudio de cualquier evidencia asociada.

Para definir los detalles particulares a evaluar en el cuerpo, tanto en relación con las lesiones que explican la causa de muerte como de otro tipo de lesiones que orienten sobre las circunstancias del hecho (surcos de presión, lesiones contundentes no mortales, quemaduras, entre otros), es importante tener en cuenta el contexto del caso, dado por la información disponible al momento de iniciar la necropsia.

En casos de muertes con sospecha de feminicidio es objetivo primordial de la necropsia medicolegal, la documentación y preservación de evidencia física que, de acuerdo con el tipo de caso, tendrá diferentes utilidades no sólo como medio de prueba ante un tribunal durante el juicio oral, sino también durante todo el proceso de la investigación criminal de la muerte.

Esta guía metodológica contempla procedimientos específicos para el estudio de las muertes con sospecha de feminicidio, que complementan los procedimientos estándar de una necropsia medicolegal, ya conocidos y divulgados por el Instituto. Es de vital importancia, para el abordaje de los casos relacionados con violencia contra la mujer, que el cadáver nunca sea desvestido, hasta tanto el médico forense, responsable de la necropsia, no lo examine; esta prohibición incluye el retiro de los zapatos y calcetines y la limpieza y manipulación de las manos para toma de huellas u otros procedimientos o para la rotulación del cuerpo. Si el cadáver fue embalsamado en la escena debe conservarse en esta condición hasta el momento del examen por parte del médico prosector.

### EXAMEN FÍSICO TOPOGRÁFICO DETALLADO AL MOMENTO DE NECROPSIA EN CASOS DE FEMICIDIO

**CABELLO Y CUERO CABELLUDO:** Es importante verificar si esta completo o tiene señales de arrancamiento o corte. Si se dispone de luces forenses debe hacerse un barrido completo ya que pueden encontrarse evidencias importantes como restos vegetales o de suelo susceptibles de cotejo con elementos de la escena, fibras o incluso semen. Es una maniobra de desfeminización frecuente el arrancamiento

y/o corte del pelo por parte del perpetrador. Los hallazgos deben documentarse con fotografías.

Para el cuero cabelludo es importante la documentación de cualquier lesión de origen traumático como edema, equimosis o abrasiones por trauma contundente o mordeduras o lesiones específicas como heridas por proyectil de arma de fuego o elementos cortantes o cortopunzantes. Para estos últimos casos se deberán seguir los lineamientos especiales para casos de muertes por heridas por proyectil de arma de fuego y heridas por arma blanca. Para una mejor documentación de estas lesiones, previa toma de fotografías de filiación y de recuperación de evidencias resulta útil el rasurado del cuero cabelludo. En caso de lesiones con patrón<sup>1</sup> estas se documentan con fotografía de detalle. También es válida la utilización de calcado con acetato.

**CARA:** La cara es uno de los lugares más frecuentemente asociados a lesiones en los casos de homicidios sexuales y femicidios. Son frecuentes las lesiones de tipo contundente en la región peri orbitaria, nasal, perioral y mejillas. Hay que hacer especial énfasis en la búsqueda de lesiones tipo mordedura y en la presencia de trauma por sugilación<sup>2</sup>. También son frecuentes las Petequias faciales cuando se presentan maniobras asfícticas como estrangulación y sofocación por obstrucción de la vía respiratoria externa. En la utilización de mordazas es frecuente ver la presencia de un surco horizontal en forma de banda en las mejillas que puede ser muy sutil. En los ojos hay que describir la presencia o ausencia de Petequias conjuntivales y es muy frecuente el hallazgo de hemorragias subconjuntivales ya sea a consecuencia de trauma directo o como producto de una compresión del cuello (estrangulación). Las pupilas deben ser descritas ya que pueden orientar a uso de sustancias como por ejemplo miosis en los casos de uso de opiáceos.

La cara es un sitio frecuente de lesiones con patrón de despersonalización/ desfeminización. En nuestra experiencia hemos documentado lesiones como enucleación de los globos oculares, amputación de nariz y orejas o múltiples lesiones cortantes con el objetivo de desfigurar la cara. En casos extremos lesiones severas con aplastamiento del macizo facial por elementos contundentes pueden ser observadas.

En la boca es importante la descripción de lesiones de la mucosa labial, gingival, yugal o del paladar con especial cuidado en la descripción de los frenillos. Maniobras como el felatorismo<sup>3</sup> o la introducción de mordazas u otros cuerpos extraños pueden dejar lesiones en estas áreas. En caso de disponerse del recurso, resulta conveniente la asistencia del odontólogo forense para la realización de un examen oral completo con énfasis en la descripción

---

1 Lesión o alteración, o conjunto de cambios que por su configuración o localización, sugiere un objeto causante de la lesión, o un mecanismo o una secuencia de eventos

2 Lesiones equimóticas por mecanismo de succión causadas por la boca del perpetrador

3 Introducción del miembro viril en la boca

de lesiones de estructuras dentarias y periodontales así como recuperación de evidencia y determinación de la edad dental. Es recomendable que se disponga de un informe aparte de la necropsia oral llevada a cabo por el odontólogo (si aplica). Resulta necesario emplear técnicas especiales de autopsia como la exploración musculocutánea de la cara (levantamiento facial) para una mejor documentación de las lesiones, posteriormente se debe realizar una reconstrucción de la anatomía con ayuda de pegantes o suturas. Para la búsqueda de semen en cavidad oral la técnica mas recomendada es el uso de seda dental aunque también resultan validos los hisopados. Todas las lesiones deben ser documentadas en detalle con fotografía.

**CUELLO:** Una de las zonas anatómicas más relevantes a la hora de abordar un posible caso de feminicidio es el cuello. En nuestra experiencia una de las principales causas de muerte asociadas a estos crímenes son precisamente las asfixias por compresión del cuello: estrangulación manual y estrangulación con ligadura. Dicho de otra manera siempre que un cadáver muestre señales de compresión del cuello debe descartarse la posibilidad de actividad sexual relacionada o que se trate de un feminicidio.

Del mismo modo, siempre que por el contexto del caso se sospeche un feminicidio debe hacerse siempre un examen exhaustivo del cuello. Para estos casos resulta mandatorio la realización de una técnica especial de exploración del cuello con incisión en rombo ampliada, con disección por planos anatómicos hasta esqueleto laríngeo y exploración de vasos. Debe tenerse especial precaución de haber extraído el encéfalo previo a esta disección para tener un campo más exangüe y evitar artificios. Al examen externo del cuello es muy relevante la descripción del surco de presión en casos de estrangulación con ligadura. Si la ligadura es remitida con el cuerpo debe especificarse en el informe que las características de bordes, espesor y labrado son consistentes con las características de la ligadura. Debe especificarse el ancho mayor y menor del surco (s) de presión.

En la estrangulación manual será relevante la descripción de equimosis y abrasiones que reflejan la forma de la aplicación de la mano. En algunos casos el patrón puede no ser claro y los hallazgos se limitan a la presencia de equimosis o abrasiones irregulares aisladas o incluso lesiones muy sutiles o ausencia de las mismas. Es muy frecuente la presencia de abrasiones lineales que corresponden a estigmas ungueales producidos por el perpetrador o por la misma victima en su intento de defensa. No son infrecuentes mordeduras o señales de sugilación a este nivel por lo que procedimientos específicos como hisopado para búsqueda de saliva y levantamiento de huellas de mordedura<sup>4</sup>, pueden estar indicados.

Otro patrón frecuente en feminicidios que suele comprometer la región cervical anterior es el "Overkill", generalmente causado por armas cortopunzantes. Para estos casos es también mandatorio la exploración especial cervical ampliada, con especial detalle en documentar lesiones vasculares: principalmente venas yugulares externa e interna, vena innominada, tronco braquiocefálico y arterias carótidas

4 Se realizan mediante calcados con acetatos o similares y moldes de alginato.

y lesiones de vía aérea. No son infrecuentes lesiones de las arterias vertebrales o lesiones medulares para las cuales se requeriría adicionalmente de una disección especial de cuello posterior con apertura del canal medular.

**TÓRAX:** El patrón más frecuente en feminicidios en nuestra experiencia es el "overkill" por mecanismo cortante de localización en la región precordial precisamente por tratarse de la zona anatómica reconocible como anterior al corazón. Es ampliamente conocida en la literatura forense la relación entre "overkill" y crímenes con componente sexual o prejuicio. En estos casos debe documentarse el número total de lesiones, especificar cuántas y cuáles son penetrantes a cavidad torácica así como la posición de los ángulos romos y agudos según sea el caso. Si son agrupables, bastara con tomar la medida al vertex y la línea media de la más central del área definida. Toda esta información deberá estar muy bien documentada en el anexo de heridas por arma cortante específico para este fin. En lesiones penetrantes a cavidad torácica que no han recibido atención médica resulta útil la práctica de radiografía para descartar neumotórax, en caso de no contar con este recurso es mandatorio la prueba con agua antes de la apertura de la cavidad.

**GLÁNDULAS MAMARIAS:** Deben ser examinadas cuidadosamente en casos de posibles feminicidio. Son muy frecuentes las mordeduras y las señales de sugilación así como las heridas por arma cortopunzante. Otro patrón frecuente a documentar es el de desfeminización. La amputación de pezones o mordeduras con arrancamiento de tejido corresponden a este patrón. En casos extremos puede observarse amputación parcial o completa del seno.

**ABDOMEN:** En el abdomen pueden observarse también heridas por mecanismo cortante que pueden también tener patrón tipo "overkill". En casos extremos de desfeminización pueden apreciarse incisiones con evisceración o extracción de órganos genitales internos. Debe descartarse la presencia de mordeduras y huellas de sugilación así como la presencia de semen. Se sugiere apoyarse de tecnología como las luces forenses para identificar este tipo de evidencia. En nuestra experiencia en muchos de los casos de feminicidios sobre todo en víctimas infantiles no se presenta propiamente penetración del miembro viril por vagina sino maniobras de froterismo con eyaculación sobre el abdomen o la pelvis. En caso de no disponer de luces forenses un examen minucioso e incluso la toma de frotis para semen resulta recomendable.

**PELVIS – ZONA GENITAL Y PARAGENITAL:** En caso de existir vello púbico resulta recomendable la realización de un "peinado" para descartar la presencia de vellos púbicos del perpetrador. El examen debe ser muy minucioso empezando por la región pélvica, perineal y la cara interna de los muslos. Se debe examinar los labios mayores y menores buscando documentar cualquier lesión traumática como equimosis o abrasiones o incluso mordeduras. En los casos en los que el contexto haga sospechar de feminicidio por honor o feminicidios con desfeminización debe hacerse énfasis en el examen del clítoris para descartar maniobras como la infibulación. En general se deben seguir los lineamientos del examen sexológico

para personas vivas disponibles en el Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral en la Investigación del Delito Sexual Versión 03 de 2011 o en su defecto el documento vigente. Respecto al número de frotis, estos dependerán de los hallazgos y el contexto del caso. Se sugiere tomar al menos frotis del orificio cervical externo, del canal vaginal y de los fondos de saco. En el himen debe documentarse la presencia o ausencia de desgarros y sus características. Recordar que la ausencia de lesiones no descarta la posibilidad de una maniobra a nivel vaginal. Dentro de las técnicas especiales esta la extracción del bloque genital completo aunque esta reviste cierto grado de dificultad, de no realizarla contemplar siempre el uso de espéculo.

Dentro del patrón de desfeminización son frecuentes las lesiones traumáticas de la zona genital y paragenital. Las lesiones pueden ir desde lesiones por arma cortante en cavidad vaginal, amputación parcial o total de labios mayores y menores, introducción de cuerpos extraños por canal vaginal o rectal y en casos extremos lesiones tipo empalamiento o extracción completa de los órganos genitales internos (útero y ovarios).

A nivel anal debe examinarse minuciosamente la mucosa para descartar la presencia de desgarros u otras lesiones. Las maniobras de desfeminización pueden incluir la introducción de cuerpos extraños al canal rectal. Es mandatorio la toma de frotis para búsqueda de semen.

**EXTREMIDADES:** En las extremidades superiores e inferiores hay que hacer un especial énfasis en lesiones como huellas de mordeduras o de sugilación. Para el caso de las extremidades superiores hay que descartar la presencia de surcos de presión en las muñecas que sugieran ataduras y lesiones de defensa, siendo en este último caso las más frecuentes las lesiones por mecanismo cortante aunque también las observamos en casos de heridas por proyectil de arma de fuego y trauma contunde. Son también frecuentes las lesiones con patrón de prensión o sujeción las cuales generalmente corresponden a grupos de equimosis ovoideas en la cara anterior o interna de los brazos. Para las extremidades inferiores ya se mencionó la importancia de descartar la presencia de semen con inspección simple o con ayuda de luces forenses. Pueden presentarse también lesiones por prensión y sujeción y en los tobillos deberá descartarse la presencia de huellas de ataduras.

**DORSO:** Puede presentarse también patrón de "overkill" por mecanismo cortante en esta región aunque es menos frecuente. Se recomienda un barrido completo con luces forenses o un examen minucioso con visualización directa y utilización de lupa para descartar lesiones de mordedura o sigilación o la presencia de semen. Una de las formas del patrón de desfeminización puede ser la amputación parcial o total de las nalgas o la presencia de lesiones cortantes a este nivel. Hemos documentado algunos casos de marcas de palabras o nombres con elementos cortantes a este nivel. Resulta recomendable la utilización de la técnica especial de disección de dorso por planos ampliada a extremidades en todos los casos.

## EXAMEN INTERNO

En general la autopsia para casos de feminicidio debe cumplir con los mismos lineamientos de las autopsias de homicidios con algunas consideraciones especiales adicionales como lo son la utilización de técnicas especiales de necropsia como levantamiento facial, exploración de cuello anterior y posterior, exploración de dorso, extracción de bloque genital completo.

**ESPACIO SUBGALEAL Y CAVIDAD CRANEAL:** Debe mirarse con detenimiento y documentar la presencia y tamaño de hematomas subgaleales. Las fracturas del cráneo deben documentarse con fotografías y con gráficos. Si presentan algún patrón este debe quedar documentado. La descripción debe ser muy detallada incluyendo la distribución, extensión y medida de la fractura así como las estructuras anatómicas comprometidas. Para los casos de proyectil de arma de fuego la documentación de características específicas como ahumamiento en tabla ósea o fenómenos como los de craterización interna o externa resultan cruciales. La base de cráneo debe ser examinada en detalle después de desprender completamente la duramadre. A nivel encefálico especial énfasis en las lesiones traumáticas como colecciones epidurales y subdurales, hemorragia subaracnoidea postraumática y contusiones cerebrales. El Instituto dispone de gráficos específicos para tal fin<sup>5</sup>. El corte seriado del encéfalo es mandatorio en los casos de feminicidio.

**CARA:** Como se mencionó anteriormente resulta recomendable la realización de un levantamiento facial para la adecuada documentación de lesiones, las cuales pueden ir desde simples lesiones hemorrágicas del tejido celular subcutáneo y la musculatura hasta fracturas con patrón de aplastamiento de las estructuras del macizo facial, en estos casos se hace necesario la reconstrucción con unión de los fragmentos óseos para determinar el patrón de la lesión, número de golpes entre otros para lo cual de estar disponible debe participar un antropólogo. Todas las lesiones deben ser documentadas en gráficos y con fotografías. Se recomienda autopsia oral para búsqueda de lesiones en cavidad oral y toma de muestras, con informe odontológico aparte.

**CUELLO:** Es mandatorio la realización de la técnica especial de disección por planos anatómicos de cuello ampliada y en algunos casos la exploración del cuello posterior con apertura del canal medular. El énfasis es la documentación de cualquier lesión hemorrágica de la musculatura o fractura del esqueleto laríngeo los cuales son hallazgos frecuentes de las maniobras de estrangulación manual o con ligadura. Los vasos deben ser examinados completamente tanto en casos de lesiones penetrantes como en maniobras de compresión del cuello. Se debe tener especial cuidado al examen de la íntima de los vasos arteriales. En las lesiones penetrantes a cuello (son muy frecuentes las producidas por arma cortante) resulta recomendable descartar la posibilidad de una embolia aérea. En lesiones

<sup>5</sup> *Guía de procedimientos para la realización de necropsias medicolegales, segunda edición 2004, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

penetrantes posteriores puede requerirse la apertura del canal medular.

**TÓRAX:** Especial cuidado al momento de establecer el número de lesiones penetrantes a cavidad en casos de muertes por arma cortopunzante. La cuantificación precisa de las colecciones hemotórax o hemopericardio es una práctica recomendable. Las laceraciones viscerales deben ser detalladas y deben incluir extensión y en lo posible profundidad. En las lesiones cardíacas hay que ser muy detallados en las medidas, extensión de las lesiones y descripción de las estructuras comprometidas. Se recomienda la disección del corazón en el sentido de la circulación para estos casos. Todas las lesiones deben documentarse con fotografías. Debe llevarse a cabo la maniobra para descartar embolia aérea en caso de lesiones penetrantes en cuello al igual que la de docimasia para los casos de feticidios.

**ABDOMEN Y PELVIS:** Se debe empezar por el examen detallado de la pared abdominal en busca de contusiones o en los casos de lesiones por arma cortante para establecer el número preciso de lesiones penetrantes. La extensión e incluso la profundidad de las laceraciones en las vísceras sólidas son consideradas una buena práctica al igual que la cuantificación de las colecciones. Se recomienda un examen detallado del intestino delgado y grueso para descartar perforación de víscera hueca al igual que la búsqueda de hematomas peripancreáticos y perihepáticos. Como en todos las muertes violentas resulta mandatorio la disección completa del estómago y la descripción y cuantificación del contenido gástrico. El recto debe ser examinado en detalle en todos los casos sobre todo para descartar lesiones o la presencia de cuerpos extraños. En casos relacionados con el transporte de drogas ilícitas (correos humanos), es necesario apertura y examen de todo el tubo digestivo. Debe quedar descrito en el informe claramente el contenido del estómago, recto y vagina. Los órganos pélvicos deben ser examinados en detalle para descartar lesiones traumáticas como perforaciones, laceraciones o incluso extracción completa de los mismos mediante técnicas especiales en casos extremos de desfeminización. Siempre realizar apertura del útero con examen detallado de este y sus anexos, en casos de embarazo se debe realizar examen completo del feto y placenta, siguiendo los lineamientos de la autopsia fetal.

**COLUMNA VERTEBRAL:** En casos de heridas por proyectil de arma de fuego con lesiones vertebrales o lesiones por arma cortopunzante cercanas a columna vertebral es recomendable la apertura del segmento del canal medular que se sospecha lesionado: columna cervical, columna torácica o columna dorsal. Las lesiones deben documentarse con fotografías.

### MUESTRAS RECOMENDADAS

El tipo de muestras recuperadas y los análisis solicitadas dependerá en gran parte del contexto del feminicidio que se este abordando y obviamente del estado del cuerpo.

## PRENDAS

Al igual que en cualquier tipo de muerte violenta, el análisis de las prendas resulta crucial. El análisis incluye la descripción detallada de las prendas que va desde la posición de las mismas al momento de la inspección inicial del cuerpo para pasar luego a la descripción del tipo de prenda, marca, talla, color, material y alteraciones que presenta (desgarros, cortes). En muchos casos hay evidencia relevante dentro de las mismas como documento de identidad, documentos personales, teléfonos celulares, armas, drogas etc. Debe hacerse especial énfasis en la búsqueda de evidencia física de transferencia como sangre, pelos, fibras y sobre todo semen provenientes del perpetrador. La utilización de luces forenses o una lupa son de mucha utilidad. Siempre debe realizarse la documentación de las prendas con fotografías. Nunca deben ser cortadas. Para los casos en los que se sospeche presencia de semen o sangre del perpetrador estas deberán ser embaladas en papel y luego en bolsa plástica para ser remitidas al laboratorio de biología. Para los casos de cuerpos incinerados, estudios químicos para búsqueda de acelerantes pueden ser llevados a cabo. Si en la ciudad se dispone de central de evidencias estas deben ser remitidas allí para su almacenamiento. Consideraciones especiales de manejo en prendas en casos de muertes por proyectil de arma de fuego y heridas por arma cortopunzante aparecen en las guías escritas para el abordaje de estos casos.

## RADIOLOGÍA

La toma de rayos "X" es particularmente valiosa en casos de cadáveres descompuestos, calcinados o esqueletizados con fines de documentación de lesiones, búsqueda de evidencia o identificación. En cadáveres frescos es una herramienta útil en casos de muertes por proyectil de arma de fuego para ubicar el proyectil, para identificar tipo de munición o incluso como ayuda para establecer trayectorias. En arma blanca puede resultar útil para documentar neumotórax. En feticidios o neonaticidios femeninos pueden permitir establecer docimasia radiológica. También puede resultar una herramienta válida para documentación y recuperación de cuerpos extraños en casos de desfeminización.

## TOXICOLOGÍA

En la mayoría de los casos resulta mandatorio tomar suficientes muestras para estudios toxicológicos ampliados. Esto es particularmente relevante en los femicidios relacionados con crimen organizado, feminicidios en contexto de guerra o conflicto armado, femicidio asociado a misoginia y en algunos casos de femicidio asociado a violencia doméstica.

En cadáveres frescos se sugieren tres tubos tapa gris con muestra de sangre, un frasco plástico de 60 CC de orina o lavado vesical en su defecto, al menos una muestra de humor vítreo en tubo seco tapa roja, muestra de contenido gástrico en frasco plástico. Los análisis a solicitar deben incluir alcohol etílico, al menos una primera línea de drogas de abuso que incluya cocaína, cannabinoides y opiáceos

y de acuerdo al contexto otros como psicofármacos. Para algunos casos frotis nasal o incluso vaginal para búsqueda de cocaína y muestras de cabellos como marcador cronológico de consumo. En cadáveres descompuestos: muestra de hígado, riñón y músculo cobran mucha relevancia.

Ante dudas en un caso específico se puede consultar a toxicología para orientar sobre cuáles matrices pueden ser de utilidad. En feticidios considerar muestras para eventual estudio toxicológico de misoprostol en madre y feto.

## **ESTUDIOS BIOLÓGICOS – SANGRE - IDENTIFICACIÓN DE SEMEN – PELOS**

En todos los casos se debe disponer de una muestra suficiente de sangre para la realización de posibles cotejos con sangre de la escena, sangre encontrada en armas o evidencias biológicas en el mismo perpetrador. Para todos los casos se sugiere la toma de corte de borde libre de uñas (previo al corte es recomendable la toma de una fotografía de las uñas de las manos) o raspado. Las uñas se depositan en sobres de papel adecuadamente rotulados y luego embalados en bolsa plástica.

La búsqueda de semen constituye uno de los pilares de recuperación de evidencia en femicidios, especialmente en femicidios asociados a crimen organizado o femicidios en contexto de guerra y conflicto armado y en femicidios asociados a misoginia (asesinos seriales). No debe descartarse su toma en algunos casos de femicidio asociado a violencia doméstica u otros tipos de femicidio. La decisión deberá basarse en el contexto y la información disponible.

Para la búsqueda de semen se recomienda la utilización de luces forenses o en su defecto el examen minucioso y detallado del cuerpo. Esta no debe circunscribirse únicamente a los lugares obvios como boca, vagina y ano. Existe la posibilidad de recuperar semen literalmente de cualquier tipo prenda y de cualquier parte externa del cuerpo. Es importante la utilización de hisopos estériles, secos o humedecidos con agua destilada que deberá también ser estéril. Estos hisopos se depositan en tubos secos tapa roja y deben ser correctamente rotulados. Para la búsqueda de semen en boca se recomienda el apoyo de profesionales en odontología. La técnica más efectiva en nuestra experiencia es la utilización de seda dental en los espacios interdentes, aunque también resultan válidos los hisopados.

Prueba de embarazo en todas las mujeres en edad fértil. Igualmente dependiendo del contexto solicitar pruebas para el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o pruebas para otras Enfermedades de Transmisión Sexual.

## **HISTOLOGÍA**

Pueden resultar relevantes para fechado de lesiones, documentación de lesiones en asfixias por compresión del cuello o para documentar procesos fisiopatológicos cuando hay periodos de sobrevivencia posterior a un trauma (como por ejemplo muertes que se dan por complicaciones tardías generalmente durante hospitalizaciones

prolongadas pero cuya causa básica es una lesión provocada como herida por proyectil de arma de fuego, herida por arma blanca, trauma contundente, etc.).

En casos de datar lesiones cutáneas de diferente tiempo de evolución no olvidar que se requiere anotar en el informe de necropsia el sitio de la toma de cada una de las muestras y marcar los contenedores. En el informe histológico debe quedar referenciado de acuerdo a esta marcación.

Para los casos de fetocidios femeninos el análisis histológicos de placenta, cordón y órganos internos fetales es crucial para corroborar edad gestacional, para llevar a cabo estudios de docimasia o para descartar otras causas de pérdida del producto de la concepción como las infecciones o malformaciones. En los femicidios asociados a mutilación genital la histología permite documentar procesos infecciosos derivados de este tipo de procedimientos.

Para todos los casos de femicidio se considera buena práctica tomar muestras de tejido de todos los órganos al menos para bloquear.

De acuerdo al contexto del caso se deben solicitar análisis a otros laboratorios como lofoscopia, física, botánica, geología, evidencia traza, grafología, etc.

## TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN

En todos los casos se debe practicar una autopsia completa que incluya la apertura de la cavidad craneal y toracoabdominal con disección sistemática de los tres bloques viscerales y disección órgano por órgano. Para este fin se deben seguir los lineamientos de la Guía de Procedimientos para la Realización de Autopsias Médico Legales del Instituto<sup>5</sup>. Adicional a lo anterior se debe tener presente la práctica de procedimientos especiales adicionales que deben quedar descritos y deben ser documentados con fotografías.

Procedimientos Especiales:

1. Exploración por planos anatómicos de cara (Levantamiento Facial)
2. Exploración por planos anatómicos de cuello hasta columna vertebral
3. Exploración por planos anatómicos de dorso extendido a extremidades
4. Extracción de bloque genital femenino completo

Exploración por planos anatómicos de cara: En todos los casos en donde se documente o sospeche lesiones a nivel facial. Se hace un especial énfasis en los femicidios asociados a violencia doméstica, femicidios asociados a crimen organizado, femicidios dentro del contexto de guerra y conflicto armado y femicidios con evidencia o sospecha de actividad sexual relacionada.

Exploración por planos anatómicos de cuello hasta columna vertebral: En todos los casos en donde se sospeche o evidencien lesiones a nivel cervical: asfixias por

compresión del cuello, heridas por proyectil de arma de fuego penetrante a cuello, heridas por arma blanca penetrantes a cuello, trauma contundente en cuello. Especial énfasis en feminicidios asociados a violencia doméstica, feminicidios asociados a crimen organizado, feminicidios dentro del contexto de guerra y conflicto armado y feminicidios con evidencia o sospecha de actividad sexual relacionada.

Exploración por planos anatómicos de dorso extendido a extremidades: En todos los casos en donde se sospeche trauma en dorso. Énfasis especial: femicidios asociados a crimen organizado, feminicidios dentro del contexto de guerra y conflicto armado.

Extracción de bloque genital femenino completo: En donde se sospeche lesiones traumáticas a nivel de órganos genitales internos. Particularmente importante cuando se sospeche o documente patrón de desfeminización. Énfasis especial en feminicidios asociados a crimen organizado, feminicidios dentro del contexto de guerra y conflicto armado y feminicidios con evidencia o sospecha de actividad sexual relacionada.

## **INTEGRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE OTRAS GUÍAS**

Dependiendo la causa de muerte, el contexto del caso o el estado del cuerpo deben seguirse lineamientos específicos establecidos en:

1. Guía: Muertes debidas a lesiones por proyectil de arma de fuego<sup>6</sup>
2. Guía: Muertes debidas a Lesiones por arma cortante<sup>7</sup>
3. Guía: Muertes por asfixia<sup>8</sup>
4. Boletín 35 de Patología Forense: Cuerpos recuperados en el agua<sup>9</sup>.
5. Procedimiento de necropsia medicolegal en cadáver esqueletizado<sup>10</sup>
6. Manual para la identificación de cadáveres<sup>11</sup>
7. Reglamento técnico para el abordaje del delito sexual versión 0.3 del 2011
8. Protocolo de Minnesota<sup>12</sup>

El manual para la identificación de cadáveres debe ser seguido de forma estricta en los casos de cadáveres que ingresan en condición de no identificado.

El Protocolo de Minnesota puede ser aplicable a prácticamente todos los tipos de femicidio pero resulta mandatorio en casos de femicidio asociado a crimen organizado y femicidio en contexto de guerra y conflicto armado.

## **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Se deben seguir los lineamientos de la Guía de Procedimientos para la realización de Necropsias Medicolegales. De acuerdo al contexto del caso, la información disponible y los hallazgos de necropsia se debe mencionar en la opinión pericial el tipo de feminicidio que se documento.

Se recomiendan frases como: "los hallazgos de necropsia en el contexto del caso de acuerdo a la información disponible son consistentes con feminicidio de tipo....."

Para lo anterior se debe tener en cuenta la clasificación postulada por el Consejo Académico de las Naciones Unidas (ACUNS) que se explicó al comienzo de esta guía.

Patrones especiales muy frecuentemente relacionados con el feminicidio deben aparecer descritos e integrados en la opinión. Se describen a continuación:

#### **PATRONES:**

1. Overkill
2. Desfeminización
3. Desmembramiento
4. Incineración

**Overkill:** Término del idioma inglés referido cuando se observa gran cantidad de heridas, en número mucho mayor que el necesario para causar la muerte y usualmente localizadas en cuello y región precordial del tórax, relacionado con un componente de prejuicio. El elemento causal más frecuentemente observado en este tipo de patrón son las heridas por arma cortopunzante.

**Desfeminización:** Corresponde a maniobras de lesión, mutilación o incluso amputación de órganos externos o internos femeninos. Se manifiesta principalmente en estructuras como los senos, los genitales externos femeninos y el periné. Puede ir acompañado de lesiones como introducción de cuerpos extraños por cavidad vaginal y anal o en casos extremos de extracción completa de órganos genitales internos femeninos. Es frecuente que se acompañe de maniobras de despersonalización generalmente manifestada por lesiones traumáticas severas, mutilación o desfiguración de la cara.

**Desmembramiento:** maniobra de reducir el cuerpo a fragmentos, generalmente separación de las extremidades y cabeza del tronco. En nuestra experiencia hemos documentados casos de fragmentación del cuerpo en pedazos muy pequeños. En la mayoría de los casos el objetivo es el de facilitar el transporte y desaparición del cuerpo así como dificultar la identificación del mismo. Sin embargo en otras situaciones puede entenderse como una forma de desfeminización e incluso de intimidación en contextos como el de los feminicidios asociados a crimen organizado, feminicidios en contexto de guerra y asesinatos misóginos seriales. En casos de perpetradores sexuales de perfil desorganizado el desmembramiento puede acompañarse de canibalismo.

**Incineración:** Aplicación de fuego sobre el cuerpo. Principalmente utilizado con la intención de desintegrar el cuerpo o dificultar su identificación. Sin embargo en nuestra experiencia hemos documentado casos de incineramiento de mujeres

vivas en femicidios en contexto de actividad sexual, femicidio asociado a crimen organizado y en femicidio en mujeres acusadas de brujería. Para estas situaciones es importante la determinación de la vitalidad de las quemaduras.

Al igual que en todos los informes periciales de necropsia se recomienda utilizar un listado de hallazgos principales. En todos los casos se debe expresar una opinión en términos de causa y manera de muerte.

## **ASPECTOS GENERALES DE DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA Y DIAGRAMAS**

Para la toma de las fotografías en cualquiera de las formas de femicidio es útil tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Todas las fotografías deben incluir un testigo métrico con los datos que identifican el caso, el tamaño de este depende de la fotografía a realizar, en casos de lesión patrón utilizar un testigo en "L", deben ser tomadas en dirección perpendicular al objetivo con superficies limpias y secas cuando sea preciso, al igual que el campo circundante.
- Tomar fotografías del cadáver completo (plano general), de las lesiones (tanto desde el plano general como primer plano o plano de detalle).
- Tomar fotografía del cadáver tal como se recibe y luego de limpiarlo, al igual que las prendas en forma separada una vez se han retirado del cuerpo. De las manos con embalaje y una vez se han retirado.
- Documentar también la presencia de manchas de sangre tanto en las prendas como en la piel, ataduras y mordazas y demás de acuerdo al contexto del caso.
- Rasgaduras, cortes u otras alteraciones de las prendas deben quedar documentadas en fotografía y con testigo métrico.

En todos los casos se deben realizar diagramas corporales. Para los casos de lesiones en cara y cuello utilizar los diagramas institucionales creados para tal fin. Fracturas de cráneo o macizo facial deben quedar dibujados en el gráfico correspondiente, marcado adecuadamente con el nombre y número del caso. Casos de arma de fuego deben ir en el gráfico correspondiente y con la nomenclatura que relacione los números de cada una de las heridas. De igual manera debe diligenciarse el anexo especial de heridas por proyectil de arma de fuego institucional.

## REFERENCIAS

1. World Health Organization. 2012. Understanding and addressing violence against women. Bulletin of the World Health Organization and Panamerican Health Organization.
2. Academic Council of the United Nations System. 2013. Femicide: A global issue that demands action. Available at: <http://www.acuns.org> (Accesed: 20 Jan 2014).
3. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada. 2011.
4. La necropsia medico legal en victimas de desaparición forzada. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Violencia sexual y Tortura en desaparición forzada. 2011.
5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía de procedimientos para la realización de necropsias medico legales. 2004. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>.
6. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a heridas por proyectil de arma de fuego. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
7. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a heridas por arma cortante. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
8. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía muertes debidas a asfixia. 2014. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
9. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Boletín N° 35 Grupo Nacional de Patología: Guía: Cuerpos recuperados en el agua. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Procedimiento de Necropsias en Cadáver Esqueletizado. 2012. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
11. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Manual Para la Identificación de Cadáveres. 2004. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co>
12. Organización de las Naciones Unidas. 1991. Manual de la ONU para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales y arbitrarias y legales. UN. DOC. E/ST/SCDHA/12.1991.

## VI - PREVENCIÓN SECUNDARIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES POR PARTE DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS: VALORACIÓN DEL RIESGO

**NATALIA ECHEVERRI CALERO**

Psicóloga Universidad Santo Tomás  
Especialista en Psicología Forense

Reconociendo la problemática que viven las mujeres producto de la violencia en su contra por parte de sus parejas o exparejas; se hace indispensable la participación de las entidades del Estado, de las organizaciones no gubernamentales y, por supuesto, de la sociedad en general, representada en acciones macro que incluyan estrategias de prevención primaria o ante la violencia previa, estrategias de prevención secundaria.

Las cifras recientes de la prevalencia mundial de la violencia contra las mujeres de la OMS, indican que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Por término medio, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja. Así mismo, cabe señalar que un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja<sup>1</sup>.

Entre los factores de riesgo de comisión de actos violentos cabe citar un bajo nivel de instrucción, el hecho de haber sufrido maltrato infantil o haber presenciado escenas de violencia en la familia, el uso nocivo del alcohol, actitudes de aceptación de la violencia y las desigualdades de género<sup>2</sup>. Y específicamente entre los factores de riesgo de ser víctima de la pareja o de violencia sexual figuran un bajo nivel de instrucción, el hecho de haber presenciado escenas de violencia entre los progenitores, la exposición a maltrato durante la infancia, y actitudes de aceptación de la violencia y las desigualdades de género<sup>3</sup>.

Por su parte, la CEPAL<sup>4</sup> informó que durante el año 2013, 88 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas en Colombia, 83 en Perú, 71 en la República Dominicana, 46 en El Salvador, 40 en Chile, 25 en Uruguay, 20 en Paraguay y 17 en Guatemala.

En el mismo sentido, a través del Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV) el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses<sup>5</sup>, señaló que durante el año 2014 en Colombia, se realizaron 75.939 peritaciones en el contexto de

1 OMS. *Informe Sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia, 2014*

2 OMS, *op. cit.* 1.

3 OMS, *op. cit.* 1

4 Comisión Económica Para América Latina, CEPAL, 2014. [www.cepal.org](http://www.cepal.org).

5 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Datos para la Vida, Forensis, 2014.*

violencia intrafamiliar, de las cuales el 64,33% corresponden a violencia contra la pareja, con una tasa de 125 casos por cada 100.000 habitantes, siendo el hombre el principal agresor. En nuestro país, por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia por su pareja, seis mujeres lo hacen. Así mismo, reportó 145 casos de mujeres asesinadas por su pareja o expareja durante el mismo año.

Las estadísticas permiten reconocer la violencia contra la pareja o expareja como un grave problema de salud pública, razón de más para generar estrategias que permitan construir mecanismos de prevención que propendan por la protección de las víctimas de este flagelo y así evitar un posible desenlace fatal, es decir, prevención secundaria, en la medida en que ya ha existido violencia previa y lo que se pretende, es tratar de evitar nuevos episodios violentos.

La OMS en su Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia, 2014<sup>6</sup>, señala la importancia de tener en cuenta en la generación de estrategias de prevención de la violencia, la manera de mitigar o amortiguar los riesgos.

La violencia, y particularmente la violencia grave contra las mujeres en el contexto de las relaciones de pareja, puede convertirse en homicidio y a su vez, contar con componentes de un feminicidio íntimo con características que le son propias. Al respecto, ONU MUJERES en su Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)<sup>7</sup>, plantea que "El uso del concepto de femicidio/feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres", y señala que "deben ser considerados como femicidios, las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género"; y explica, "Las muertes violentas de mujeres suelen ser la consecuencia de diversas manifestaciones de violencia previa", (...) "tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres", (...) "No se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades".

"La violencia contra la mujer en la pareja es reconocida como una forma de violencia grave por su alta prevalencia" (Tjaden y Thoennes, 2000; Medina y Barberet, 2003; MTAS, 2002, 2006), "su mortalidad y morbilidad" (Cobo, 2007), "las consecuencias que tiene para la salud física y mental de las mujeres" (OMS, 2005; Matud, 2004; Romito y otros, 2005; Amor y otros, 2001) "y los costos sociales que produce" (OMS, 2005; Sanmartin, J. 2007)<sup>8</sup>.

6 OMS. *op. cit.* 1

7 ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.

8 Pueyo, Andrés, López, S Y Álvarez, E. *Valoración del Riesgo de Violencia Contra la Pareja por Medio de la SARA*.(2008). Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV). Facultad de Psicología-Universidad de Barcelona. *Papeles del Psicólogo*, 2008. Vol. 29(1), pp. 107-122  
<http://www.cop.es/papeles>.

En este sentido, en la búsqueda de estrategias de prevención de la violencia grave o mortal contra la mujer en el ámbito de la relación de pareja, han surgido diversas técnicas de predicción de la misma; las cuales surgen de los estudios epidemiológicos y de salud pública. (Pueyo y Redondo, 2007 en Pueyo, López, y Álvarez, 2008)<sup>9</sup>.

Si bien, son varias las estrategias emprendidas con el fin de prevenir la repetición de comportamientos violentos contra la mujer, existen coincidencias o elementos comunes entre los investigadores del tema en los diferentes contextos donde se realiza la valoración del riesgo, tal como señalan (Pueyo y Redondo, 2007 en Pueyo, López, y Álvarez, 2008), "estos procedimientos de predicción utilizan informaciones provenientes de estudios criminológicos (tasas de reincidencia, factores de riesgo de delincuencia violenta, etc.) y de los estudios sociológicos y clínicos (factores de riesgo específicos de la violencia contra la mujer, análisis macro-social e individual de la VCP, etc.)".

En este sentido, cabe mencionar algunas recomendaciones prácticas que permiten un análisis de los casos teniendo en cuenta aquellos elementos comunes de la violencia de pareja, sin desconocer las singularidades de cada caso particular. Al respecto, Echeburúa, Fernández-Montalvo y Paz de Corral, 2007<sup>10</sup>, señalan "Una característica específica de las investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha, es que todas ellas utilizan muestras globales de maltratadores, sin hacer ningún tipo de distinción en cuanto a la gravedad de la violencia ejercida contra las mujeres. Sin embargo, la experiencia clínica muestra que no todos los agresores obedecen a un mismo perfil. Probablemente el feminicida o el que ejerce una violencia extremadamente grave contra su pareja -que incluye en ocasiones intentos frustrados de homicidio- no responde al mismo perfil que, por ejemplo, el maltratador psicológico". Y advierten (...)."Parece, por tanto, de interés averiguar si existen diferencias significativas entre los casos que ejercen una violencia grave (principalmente homicidios o intentos frustrados de homicidio) y aquellos que están implicados en otra menos grave, en la que, a pesar de las consecuencias psicológicas negativas generadas en la víctima, no corre peligro su vida".

En aras de realizar un análisis que permita integrar la información suficiente que brinde los elementos necesarios para reconocer el tipo de violencia, el riesgo de sufrir lesiones graves o fatales, entre otros, es importante conocer estudios e investigaciones que den cuenta de las características de cada caso. Estudios como el realizado a 1.081 casos denunciados por violencia contra la mujer en Comisarías de la Ertzaintza del País Vasco, (Montero y León, 2007 en Echeburúa, Fernández-Montalvo y Paz de Corral, 2007)<sup>11</sup>, tuvieron en cuenta variables psicológicas y sociodemográficas del agresor y de la víctima, así como de la relación de pareja; se

9 Pueyo, López y Álvarez, *op. cit.* 8

10 Echeburúa, E, Fernández-Montalvo, J y Paz de Corral. *¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo. International Journal of Clinical and Health Psychology ISSN 1697-2600, 2008, Vol. 8, N° 2, pp. 355-382 Universidad del País Vasco, España. (Recibido 29 de marzo 2007 / Received March 29, 2007) (Aceptado 24 de julio 2007 / Accepted July 24, 2007).*

11 Echeburúa, Fernández-Montalvo y Paz de Corral. *op. cit.* 10

determinaron las diferencias más significativas entre la violencia grave y la violencia menos grave en relación con las mismas variables, encontrando por ejemplo, que los agresores más graves, tienden a ser celosos y posesivos, se sienten humillados por la ruptura de la pareja lo que redundará en un descenso de su autoestima y al consumo de alcohol y drogas.

En el caso de las víctimas de la violencia grave, estas se suelen sentir con frecuencia en peligro de muerte y están más fácilmente en circunstancias de vulnerabilidad, como una edad muy joven, una personalidad muy dependiente, una situación de enfermedad crónica o de dependencia económica, un consumo de drogas o un entorno de soledad. Este estudio forma parte de una investigación más amplia, que tiene como objetivo principal establecer los indicadores de riesgo de homicidio o de violencia grave en la pareja y elaborar un cuestionario de detección específico al respecto, (Echeburúa, Fernández- Montalvo y Paz de Corral, 2007)<sup>12</sup>.

Este estudio como otros realizados, son de gran utilidad en la medida en que permiten reconocer la prevalencia de factores de riesgo de violencia contra la pareja (VCP) y la dinámica de dicha violencia. "En estos estudios de orientación epidemiológica, latía el propósito de conocer la realidad de la VCP para ver el efecto de las intervenciones preventivas que se han propuesto como mecanismo de reducción del impacto y consecuencias de la VCP. Entre las estrategias para reducir y eliminar la violencia contra la mujer destacan las campañas de prevención, la formación de especialistas en detección precoz de la VCP, la promulgación de leyes contra la VCP, la dotación de recursos para evitar la revictimización de las mujeres agredidas y, también, la valoración del riesgo de violencia.

La predicción de la violencia futura es en sí misma una de las principales medidas de prevención de la VCP ya que con su uso se pueden evitar nuevas agresiones e incluso la muerte de la mujer (Dutton y Kropp, 2000; Zoe Hilton y Harris, 2005 en Pueyo, 2007)<sup>13</sup>. Como explica Pueyo, 2007, hay muchas razones "a priori" para considerar la importancia de esta estrategia tanto en lo que respecta a la labor de los profesionales como en referencia a la protección de la víctima y el control del agresor. Los procedimientos de valoración del riesgo de VCP futura permiten individualizar las predicciones de la probabilidad de reincidencia de la violencia contra la pareja, estimar de forma constante las variaciones del riesgo de violencia contra la mujer y la adecuación de la aplicación de medidas de protección proporcionadas al nivel de riesgo identificado. La valoración del riesgo se convierte en un procedimiento imprescindible para la gestión del futuro de la víctima".

En el ejercicio profesional de la valoración del riesgo de violencia contra la mujer, es fundamental la elección de una herramienta predictiva tal como se viene realizando en diferentes escenarios a nivel mundial, la cual debe ser producto de estu-

12 Echeburúa, Fernández-Montalvo y Paz de Corral. *op. cit.* 10

13 Pueyo, Andrés. *La predicción de la violencia contra la pareja.*(2007). Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV). Facultad de Psicología-Universidad de Barcelona. \* andrespueyo@ub.edu.

dios que reconozcan unos factores de riesgo prevalentes y comunes a este tipo de violencia, lo que permite dar a la valoración un peso importante en la detección de alarmas o señales que adviertan sobre una situación de peligro para la víctima.

En este sentido, existen varias herramientas que pueden complementar el trabajo de valoración del riesgo, sin embargo, no todos los instrumentos miden específicamente el riesgo de muerte de una mujer en el marco de la violencia de pareja, "Para evaluar el riesgo de muerte se utiliza el Danger Assessment Tool (DA) (Campbell, 1985); para valorar el riesgo de nuevos ataques sobre la pareja utilizamos la Spouse Assault Risk Assessment (SARA) (Kroppet al., 1995); y para valorar el riesgo de reincidencia de delincuentes penados por violencia doméstica se utiliza el Kingston Screening Instrument for DV (K-SID) (Gelles, 1998)". La SARA en su primera versión se lanza en 1993 y la segunda en 1995. Esta última es adaptada al español por Jorge Folino de la Universidad Nacional de La Plata en el año 2004 y en el año 2005 por Andrés Pueyo y López (2005) en España. En este mismo país se construye una escala específica heteroaplicada (Escala de Predicción de Riesgo de Violencia contra la Pareja) (EPV) (Echeburúa, Fernández-Montalvo, Corral y López Goñi, 2009), la cual permite la predicción para la adopción de medidas de protección a las víctimas, cuando se produce la primera denuncia. Existen otras escalas como la Ontario Domestic Assault Risk Assessment (ODARA) (Hilton et al., 2004), que busca medir la reincidencia de actos violentos en sujetos penados por delitos de violencia doméstica"<sup>14</sup>.

Cabe señalar que dentro de la valoración del riesgo, además de la selección de una herramienta o instrumento, es prioritario conocer el contexto, la cultura dentro de la que se presenta la dinámica violenta; los sistemas que permean a los individuos y con ellos sus interacciones, permitiendo reconocer otros elementos que pueden en determinados momentos convertirse en factores de riesgo o exponer a la víctima a situaciones que la hagan vulnerable a sufrir agresiones futuras.

El análisis de los factores de riesgo dentro de la escala seleccionada, más aquellos correspondientes al contexto dentro del cual se encuentra la víctima, corresponden a un ejercicio integral que requiere de un modelo como el ecológico<sup>15</sup>, el cual profundiza en los diferentes sistemas dentro de los cuales la víctima estuvo o se encuentra inmersa.

Al respecto, cabe señalar la importancia de contar con una entrevista semiestructurada, que permita un abordaje amplio, cubriendo diversos momentos y etapas en la vida de la víctima, tales como la comunicación e interacción entre los miembros de su familia de origen (como referente relacional), su ciclo vital personal, su red de apoyo, sus estrategias de afrontamiento, su óptica sobre la violencia, entre otros factores que pueden convertirse en factores de vulnerabilidad pero también

<sup>14</sup> Echeburúa E, Fernández-Montalvo J, Del Corral P. (2009). *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y medidas de protección*. España: DISEÑARTE - Goaprint, s.l.

<sup>15</sup> Olivares, Edith e Incháustegui, Teresa. (2011). *Modelo ecológico. Para una vida libre de violencia de género*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. México, DF.

en posibles factores de protección en un momento determinado.

Los factores de riesgo son tal y como plantean Echeburúa, Fernández- Montalvo y Del Corral, 2009<sup>16</sup>, "características asociadas con un incremento de la probabilidad de que suceda un determinado hecho, ya sea un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza. Pese a que la presencia de uno o más factores de riesgo no indica necesariamente que se dé una determinada relación causal, sí que se cumple que la probabilidad de un suceso asociado a los factores de riesgo aumente".

En la valoración del riesgo, cabe anotar la necesidad de contar con diferentes miradas disciplinares, tal y como la literatura al respecto plantea, de tal suerte, que es primordial en un primer momento contar con la intervención de un médico legista (determinación de las lesiones físicas), un psicólogo y un trabajador social (valoración específica del riesgo de violencia grave o mortal), bien, el trabajo realizado corresponda a un ejercicio de carácter administrativo, para contribuir en la toma de decisiones sobre las medidas de atención y protección en pro de la víctima o un trabajo con carácter pericial, que permita determinar por ejemplo, la dosificación de la pena del agresor (prueba dentro del proceso judicial contra el presunto agresor).

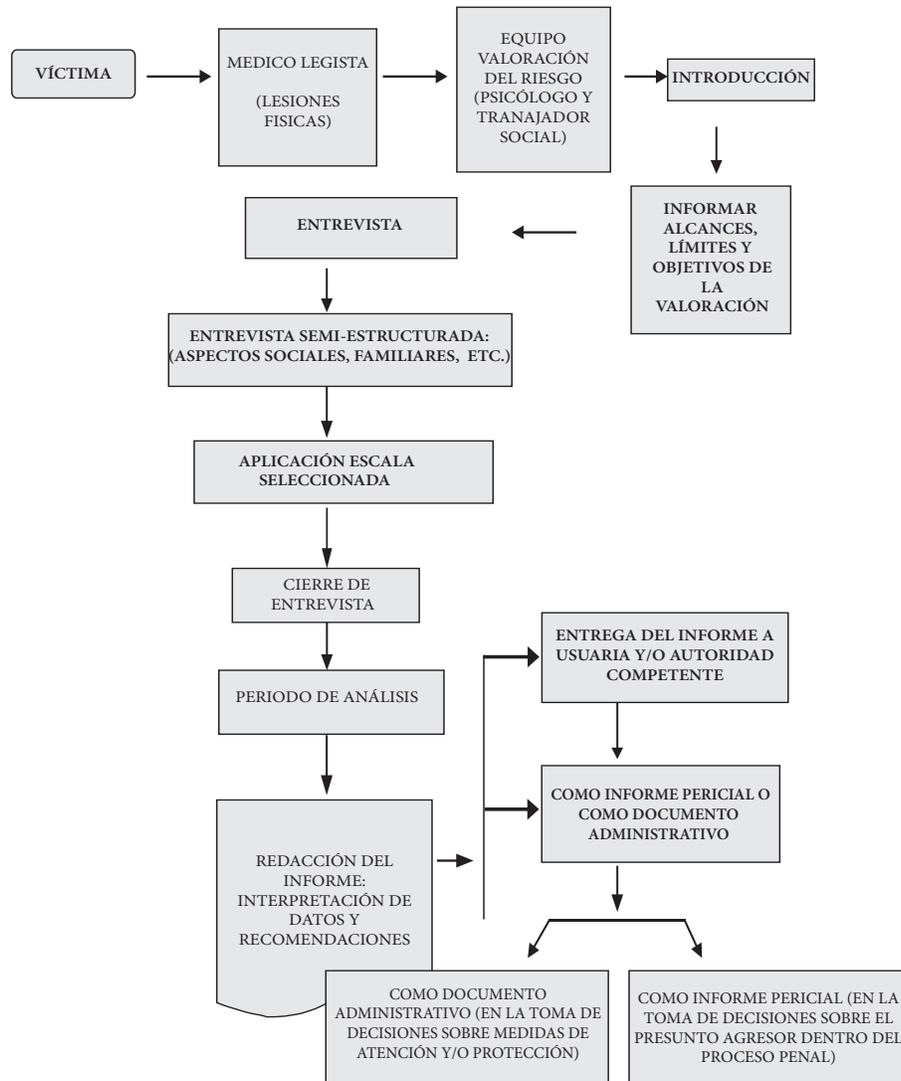
Es importante mencionar, que desde mediados del año 2013, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, viene ejecutando el Proyecto de Valoración del Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres Por Parte de su Pareja o Expareja y cuenta con el diseño de un Protocolo<sup>17</sup> que permite su realización a partir de una estructuración, producto de un ejercicio de investigación sustentado en el trabajo que se ha realizado en países como España y Canadá, donde la valoración del riesgo de violencia contra las mujeres cuenta con especial acogida y reconocimiento.

Si bien, no existe un procedimiento estándar en la valoración del riesgo, es esencial contar con una estructura, que permita realizar este ejercicio profesional, con la mayor claridad, apuntando al reconocimiento de factores de riesgo, factores de sostenimiento y factores de vulnerabilidad dentro de la dinámica violenta a fin de brindar a las autoridades competentes elementos suficientes que les permitan tomar decisiones sobre las medidas de atención y protección, en aras de proteger la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia de pareja en primera instancia, y/o valerse de estos mismos elementos con el fin de incluirlos dentro del proceso judicial contra el presunto agresor como posible prueba pericial, (Ver anexo . Diagrama de flujo).

16 Echeburúa, Fernández-Montalvo y Del Corral P, *op. cit.* 14

17 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres Por Parte de su Pareja o Expareja. 2ª versión, 2014.*

**ESTRUCTURA PREVENCIÓN SECUNDARIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA: VALORACIÓN DEL RIESGO**



## REFERENCIAS

1. Organización Mundial de la Salud. (OMS). Informe Sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia, 2014.
2. Comisión Económica Para América Latina. (CEPAL), 2014. [www.cepal.org](http://www.cepal.org).
3. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Datos para la Vida, Forensis, 2014.
4. ONU MUJERES. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
5. Pueyo, Andrés, López, S Y Álvarez, E. Valoración del Riesgo de Violencia Contra la Pareja por Medio de la SARA.(2008). Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV). Facultad de Psicología-Universidad de Barcelona. Papeles del Psicólogo, 2008. Vol. 29(1), pp. 107-122 <http://www.cop.es/papeles>.
6. Echeburúa, E, Fernández-Montalvo, J y Paz de Corral. ¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo. International Journal of Clinical and Health Psychology ISSN 1697-2600, 2008, Vol. 8, Nº 2, pp. 355-382. Universidad del País Vasco, España. (Recibido 29 de marzo 2007 / Received March 29, 2007) (Aceptado 24 de julio 2007 / Accepted July 24, 2007).
7. Pueyo, Andrés. La predicción de la violencia contra la pareja. (2007). Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV). Facultad de Psicología-Universidad de Barcelona. \* [andrespueyo@ub.edu](mailto:andrespueyo@ub.edu).
8. Echeburúa E, Fernández-Montalvo J, Del Corral P. (2009). Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y medidas de protección. España: DISEÑARTE - Goaprint, s.l.
9. Olivares, Edith e Incháustegui, Teresa. (2011). Modelo ecológico. Para una vida libre de violencia de género. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. México, DF.
10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres Por Parte de su Pareja o Expareja. 2ª versión, 2014.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES